BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año L — Núm. 14.285

EDICION DE 112 PAGINAS

Dirección: Inspección General de Justicia, Rivadavia 413, U. T. 33-3491.
Oficina de Administración: Uruguay 648. Teléfonos: Jefe 37-1100. Informes 37-1200.

Buenos Aires, Jueves 9 de Abril de 1942

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR Cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.°).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o al exterior, previo pago del importe de la subscripción.
Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	„ 0.30
Número atrasado de más de un mes	„ 0.60
Subscripción mensual	„ 2.30
Subscripción trimestral	„ 6.50
Subscripción semestral	„ 12.50
Subscripción anual	„ 24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.
En la inserción de avisos se cobrará:
Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.
Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida se percibirán los derechos por centímetro utilizado.
Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:
Si ocupa menos de 1|3 página, $ 7.— moneda nacional.
De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12. — moneda nacional.
De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20. — moneda nacional.
Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:
Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.
Las reparticiones públicas que desean recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.
Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

VENTA DE FOLLETOS

Se hace saber al público que tenemos en venta los folletos siguientes:

SECCION BOLETIN OFICIAL

Ley N.° 11.645 sobre sociedades de responsabilidad limitada	$ 0.20
Nuevos gravámenes (Decreto 19-1-1932)	„ 0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	„ 0.50
Nueva Ley de Quiebras N.° 11.719	„ 0.50
Ley N.° 11.924 — Organización y procedimientos de la Justicia de Paz Letrada de la Capital Federal	„ 0.50
Estadística de Sociedades Anónimas, años 1930 y 1931	„ 1.50
Tribunales de la Nación	„ 2.—
Anteproyecto de Código Penal, por los doctores Jorge Eduardo Coll y Eusebio Gómez	„ 2.—

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Estadística de Sociedades Anónimas	$ 2.50
Boletín Informativo de la Inspección General de Justicia:	
Suscripción anual	„ 5.—
Número suelto	„ 0.50

Recaudado por el Boletín Oficial en el día 8 de Abril de 1942

	m$n.
Por avisos	6.840.—
Por marcas	1.600.—
Por adicionales de marcas	71.—
Por suscripciones	81.20
Por venta de ejemplares y folletos	27.20
Total	8.619.40

Roberto J. Carman
Jefe de la Sección Boletín Oficial

SUMARIO

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS

Aprobando la distribución de los gastos del año 1941 de la ex Oficina de Control de Cambios.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1942.

114.223. — 441. — Visto lo solicitado precedentemente por la Dirección de Administración, y

CONSIDERANDO:

Que durante el año 1941 se dispuso con carácter de anticipo el pago de los sueldos y otros gastos de la ex Oficina de Control de Cambios, como así también los efectuados con posterioridad a su supresión, con motivo de las tareas relativas al control de cambios a cargo de diversas reparticiones del Ministerio de Hacienda;

Que es indispensable disponer la imputación definitiva de los gastos realizados,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la distribución de los gastos del año 1941 de la ex Oficina de Control de Cambios y de las diversas reparticiones del Ministerio de Hacienda que tienen a su cargo tareas relativas al control de cambios, por un total de (m$n. 991.235) novecientos noventa y un mil doscientos treinta y cinco pesos moneda nacional, de los que m$n. 832.080 corresponden a "Sueldos" y m$n. 159.155 a "Otros Gastos" de acuerdo con el detalle que figura en planillas anexas.

Art 2.° — Los gastos a que se refiere el artículo anterior se atenderán con el producido, durante el año 1941, de la Tasa de Control de Cambios (Art. 118 de la Ley N.° 11.672 — Edición 1940), y la diferencia que resulte entre lo recaudado por dicho concepto y el monto de las inversiones, se cubrirá con los fondos que a tal efecto se transferirán de la cuenta "Ministerio de Hacienda — Margen de Cambios — Acuerdo 28 de noviembre de 1933".

Art. 3.° — Los gastos del año 1941, del Banco Central de la República Argentina correspondientes a las tareas relativas al control de cambios que tiene a su cargo, se imputarán directamente a la cuenta "Ministerio de Hacienda — Margen de Cambios — Acuerdo 28 de noviembre de 1933".

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

CASTILLO
CARLOS A. ACEVEDO

Aprobando la distribución de los gastos del año 1941, correspondientes a los Servicios de comprobación de destino de las mercaderías.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1942.

112.224. — 442. — Visto lo solicitado precedentemente por la Dirección de Administración, y

CONSIDERANDO:

Que durante el año 1941 se dispuso con carácter de anticipo el pago de los

sueldos y otros gastos que demandó la atención de los Servicios de comprobación de destino de las mercaderías que sean a su importación libres de derechos o tributen menores derechos en razón de su destino;

Que es indispensable disponer la imputación definitiva de los gastos realizados;

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la distribución de los gastos del año 1941, correspondientes a los Servicios de comprobación de destino de las mercaderías que por la Ley de Aduanas o disposiciones especiales, sean a su importación libres de derechos o tributen menores derechos en razón de su destino, por un total de ($ 250.204 m|n.) doscientos cincuenta mil doscientos cuatro pesos moneda nacional, de los que m$n. 214.185 corresponden a "Sueldos" y m$n. 36.019 a "Otros Gastos", de acuerdo con el detalle que figura en planillas anexas.

Art. 2.° — Los gastos a que se refiere el artículo anterior se atenderán con los recursos ingresados durante el año 1941, a la cuenta especial "Tasa ½ % sobre mercaderías libres de derechos y menor tributación" y la diferencia se cargará a una cuenta de anticipo a los recursos de dicha cuenta correspondiente al corriente año, a cuyo efecto la Contaduría General de la Nación abrirá en sus libros una cuenta para ese objeto.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

CASTILLO
CARLOS A. ACEVEDO

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

Moschini, Antonio y Cía., — Negando reconsiderar resolución, sobre clasificación de "tejidos para máquinas rotativas".

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1938.

I. — Expediente 17.392-M-1938. — R. F. N.° 448. — Vista la presentación de la firma Antonio Moschini y Cía., en la que solicita se reconsidere la resolución de fecha 4 de marzo de 1938 (R. F. N.° 39), en la que se modificó el fallo de la Aduana de la Capital, recaído en el sumario N.° 78-N-934, sobreseyendo en cuanto a la pena, y manteniendo la clasificación arbitrada —de valor declarado al 50 %— para la mercadería pedida a plaza por despacho directo N.° 98.246 del año 1934, que resultó ser 136 kilos "tejidos de lana, afieltrados con una capa de pasta, con principio de confección", en vez de "fieltro de lana en piezas, con principio de confección, con exclusión del especial para sombreros" (Partida 1953, kilo $ 0,90 más 60 %, al 50 %), como fuera declarada; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución cuya reconsideración se solicita, no adolece de errores de hecho, ni vicios de nulidad, únicas circunstancias que autorizarían su revisión, atento lo dispuesto por el decreto de 30 de junio de 1896;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Estése a lo resuelto.

Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

ACEVEDO

Negando modificar régimen financiero de la Oficina de Inspección de Contabilidad de Ferrocarriles.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1941.

16. — Expediente N.° 16.652-939. — R. V. N.° 811. — Vistas estas actuaciones, en las que varias empresas ferroviarias de jurisdicción nacional, solicitan se modifique el régimen financiero de la Oficina de Inspección de Contabilidad de los Ferrocarriles, mediante el establecimiento de una contribución anual equivalente al 1 ‰ del valor del material importado libre de derechos de aduana, en lugar del pago a prorrata de los sueldos y gastos que para dicha Oficina fija la Ley de Presupuesto; atento lo actuado, oídos los señores Procuradores General de la Nación y del Tesoro, y

Resultando:

Que las recurrentes, si bien proponen un nuevo criterio para establecer la contribución que les corresponde a los fines antes indicados, aducen, sin embargo, que no tienen obligación legal de efectuar ese aporte, porque consideran que la Ley 5315 exonera a los ferrocarriles de toda clase de impuestos, tasas, contribuciones o gravámenes de cualquier especie ya existentes o a crearse en el futuro. Agregan que dicha contribución se justificaba con anterioridad al régimen introducido, por la Ley 5315, pero que una vez sancionada esta ley, desapareció la causa legal del pago y que en consecuencia, sólo se explica desde entonces por el carácter convencional de la tasa.

Finalmente, proponen el nuevo sistema de aporte, fundadas en que los gastos de la Oficina de Inspección se han mantenido constantes en los últimos años, a pesar de que ha disminuído el volumen de las importaciones de material ferroviario, lo que implica, a juicio de las mismas, un aumento injustificado de dichos gastos, y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos del pronunciamiento que corresponda en las presentes actuaciones, es necesario establecer previamente el carácter y la naturaleza de la contribución de las empresas ferroviarias para el sostenimiento de la Oficina de Inspección de Contabilidad de los Ferrocarriles;

I. — Carácter y naturaleza del aporte. — Que de acuerdo con nuestra legislación de fondo (Art. 342 del Código de Comercio), las empresas concesionarias que tengan constituído cualquier privilegio a su favor, podrán ser fiscalizadas por agentes de las autoridades respectivas, remunerados por la empresa, aunque en el título constitutivo no se establezca expresamente tal fiscalización;

De dicha disposición surge que es inherente a todo concesionario privilegiado la carga de los gastos que demande la fiscalización del privilegio, lo que se justifica si se considera que ese beneficio coloca a las empresas amparadas en el mismo en condiciones ventajosas con relación a las demás entidades del ramo no amparadas en un tratamiento de esa naturaleza; y sería contrario a todo criterio de justicia y equidad, imponer a los contribuyentes en general, aparte del privilegio en sí, la carga de contribuir a los gastos determinados por el contralor establecido para facilitar a las empresas la justificación de sus inversiones, prueba que es a cargo de las mismas;

Que si bien es cierto que la Ley 5315 exime a las empresas ferroviarias comprendidas en sus beneficios, de toda clase de impuestos, tasas, contribuciones o gravámenes, no lo es menos que la exención se refiere a los gravámenes establecidos como contribuciones normales sobre todos los habitantes de la Nación, pues el privilegio implica exceptuar a la entidad privilegiada de las contribuciones que se le exigirían si no existiese ese beneficio a su favor. Pero no puede pretenderse que en virtud de ese beneficio las empresas estén exentas de justificar sus inversiones, que es la razón determinante de la carga de fiscalización inherente al privilegio;

Que en consecuencia, siendo a cargo de las empresas amparadas en la Ley 5315, la prueba de que sus inversiones se han realizado de acuerdo con los propósitos de esa ley, deben también ser a cargo de las mismas los gastos determinados por el funcionamiento de la Oficina de Inspección, dado que ha sido establecida especialmente para facilitarles la justificación de ese extremo;

Que en tales condiciones, el aporte que realizan para sufragar los gastos de dicha oficina, constituye una carga del privilegio y no encuadra entre las contribuciones de que están exentas en virtud de la ley antes citada;

Que por otra parte, las mismas empresas han reconocido en forma ininterrumpida, antes y después de la sanción de la Ley 5315, su obligación de contribuir al sostenimiento de esa oficina; obligación que no ha quedado modificada por el privilegio instituído a su favor, dado que, como antes se ha dicho, es una carga inherente a todo privilegio y en tal carácter la exención de la misma sólo podría reconocerse en virtud de una disposición legal expresa que para el caso no existe;

Que, la Ley 5315 no tiene el carácter absoluto que le atribuyen las empresas peticionantes, a pesar de los términos generales en que se halla concebida, pues existen impuestos y tasas de los cuales no se encuentran exentas, como ocurre con el sellado de actuación judicial y los derechos consulares de la Ley 11.250, según lo han establecido la Corte Suprema de Justicia y el Departamento de Hacienda, respectivamente;

Que a este respecto, cabe agregar que en la discusión parlamentaria de la Ley 10.657, el diputado Beiró, miembro de la mayoría de la Comisión, expresó claramente que los servicios que presta el Estado como empresario y locador y **aquellos que importan un aprovechamiento exclusivamente particular tendrían que pagarlos las empresas**, pero estarían exentas de abonar todos los otros que si bien implican una retribución de servicios, su aprovechamiento no es particular, sino general, pues se beneficia con ellos toda una colectividad. Este concepto fué corroborado por el miembro informante de la Comisión diputado Méndez Casariego y por el diputado Rodolfo Moreno;

Que finalmente, las mismas empresas, en un petitorio presentado en el año 1935 ante el Departamento de Obras Públicas, suscripto por los mismos representantes que han iniciado estas actuaciones, reconocieron en los siguientes términos la legalidad del aporte que ahora impugnan:

"Sus representadas no han discutido ni puesto en duda el derecho del Estado para inspeccionar a costa de aquéllas, los materiales que introducen al país libres de derechos. **Esta obligación correlativa de la exención acordada**, tiene por su naturaleza una característica propia; crea un servicio y por consiguiente asume las características de la tasa";

"El Estado presta el servicio y las empresas lo retribuyen, estableciéndose así el "quid pro quo" directo que diferencia a la tasa de los impuestos";

"Las empresas gozan de la exención de impuestos y de ciertas tasas: **esta última no entraría en la franquicia**";

II. — Monto del aporte. — Los recurrentes aducen que los gastos de la oficina han aumentado, en razón de que se mantienen constantes a pesar de que en los últimos años ha disminuído el monto de las importaciones de material ferroviario;

Sin embargo, se observa que el presupuesto para 1939, año en que fueron iniciadas estas actuaciones, acusa una reducción de m$n. 6.540 sobre m$n. 151.498.50 a que ascendieron los gastos anuales de dicha oficina desde 1935;

Que por otra parte, debe tenerse presente que esa oficina no sólo tiene por objeto fiscalizar las operaciones de importación en oportunidad de la entrada de los materiales al país, sino que su función se extiende al contralor permanente de las importaciones de años anteriores y a otros actos vinculados con la aplicación del privilegio en relación a los impuestos internos, para lo cual también debe justificarse el destino efectivo de las mercaderías;

Que en consecuencia, para establecer si el aporte de las empresas guarda una proporción razonable y equitativa con los servicios que presta la oficina, no se debe tomar como base de referencia los gastos de un año y el monto de las importaciones durante ese período, sino el valor total que representa el privilegio con que se han amparado todas las importaciones durante el giro de la empresa y el importe de los gastos en el transcurso de ese lapso;

Este criterio se impone por el objeto de los servicios que presta la oficina y por la extensión de los mismos;

En cuanto al objeto, los servicios consisten no tanto en la exigencia de los comprobantes que acrediten la exención del impuesto en el momento en que se produce la importación, como en el contralor ulterior y permanente del destino de las mercaderías importadas. A este respecto, no es posible confundir la procedencia de la exención con la justificación del destino de los efectos amparados por el beneficio. La procedencia podrá acreditarse con los documentos del caso en el momento en que se produce el despacho aduanero; pero la justificación del destino requiere, además, la fiscalización permanente de todas las operaciones de importación, aunque hayan tenido lugar en años anteriores;

Claro está que no se justificaría un aumento de gastos en un determinado año, si no respondiera a las necesidades del servicio mismo; pero tanto el aumento como la reducción del presupuesto de la oficina, no pueden estar supeditados a las fluctuaciones que sufra cada año el volumen de las importaciones, sino que deben relacionarse con la extensión de los servicios y la magnitud de los valores comprendidos en el privilegio. Aparte de ello, cabe tener en cuenta que dada la necesidad de mantener un servicio eficiente de inspección, una reducción transitoria de las importaciones no sería causa suficiente para alterar para el futuro la composición del organismo administrativo encargado de esa función;

Además, debe tenerse en cuenta que el criterio que relaciona el aporte con el volumen de las importaciones en cada año, no revela la importancia real de los servicios prestados en ese período, por cuanto la actuación de la oficina no depende del mayor o menor valor de las importaciones, sino del número de las operaciones efectuadas. En este sentido se observa que aun cuando en algunos años ha disminuído en volumen total de las compras en el extranjero en cambio el número de esas operaciones ha ido siempre en aumento, según se hace notar a fs. 5 vta. del informe de la oficina mencionada;

Que por otra parte, la disminución ocasional del monto de las compras en el exterior, ha tenido por consecuencia un aumento de las tareas de la oficina, por cuanto las empresas para satisfacer sus necesidades han recurrido

al intercambio de sus materiales, usando la autorización que al efecto les confieren las disposiciones legales, para lo cual es requisito previo la solicitud ante las autoridades aduaneras. En consecuencia, esas transferencias han ocasionado un extraordinario crecimiento en la documentación pertinente, dando lugar a un paralelo aumento de los trabajos de la Teneduría de Libros y del personal de Inspección, según se acredita en el informe antes citado;

Que también se ha comprobado un crecimiento en el volumen de las ventas de materiales nuevos y usados a particulares, operaciones éstas que en épocas pasadas fueron de excepción y que en la actualidad se han generalizado, implicando el consiguiente recargo en las tareas de contabilización y contralor;

Es oportuno observar en este orden de ideas, que el valor de los materiales nuevos o usados, transferidos entre empresas, vendidos a particulares o destinados a organismos comerciales subsidiarios de las mismas, que explotan servicios ajenos a la industria ferroviaria, ascendió durante el año 1938, a la apreciable suma de pesos 8.421.982,75 moneda nacional, como consta en la Memoria del Ministerio de Hacienda correspondiente a ese año;

Que en lo que respecta a las ventas de materiales a particulares o empresas ajenas a la explotación ferroviaria, cabe tener en cuenta que aun cuando en esos casos deben hacerse efectivos los gravámenes correspondientes, no por ello las empresas ferroviarias dejan de obtener un beneficio apreciable, ya que su situación privilegiada les permite aguardar el momento comercialmente oportuno para lanzar al mercado interno esos materiales, beneficiándose con la cotización local del día;

Que de lo expuesto surge claramente que no constituye un criterio aceptable el que relaciona el aporte de las empresas con el volumen de las importaciones en cada año, sino que debe ante todo considerarse la necesidad y la importancia de los servicios prestados, en relación al sistema legal de contralor y a la magnitud de los valores afectados por el mismo, tratando en todo caso de que el aporte guarde una proporción razonable con el beneficio que obtienen las empresas;

Que examinando con este criterio la situación de las peticionantes, se llega a las siguientes conclusiones:

1.° La necesidad legal de los servicios de la Oficina, no sólo la determina el acto de importación, sino también el contralor ulterior del destino de los materiales;

2.° Teniendo en cuenta la extensión del contralor, el monto de los valores sujetos al mismo, no está constituído por las importaciones de una anualidad, sino por todos los materiales eximidos de impuestos que deban encontrarse en poder de las empresas, cualquiera sea el año en que ingresaron al país;

En este sentido, cabe hacer notar que las empresas ferroviarias han introducido libres de derechos desde el año 1908 hasta 1938, inclusive, materiales por un valor de o$s. 1.172.640.734,55 equivalentes en papel moneda a la suma de m$n. 2.665.092.578.52;

Sobre ese monto el valor total de los derechos eximidos en el transcurso de los mismos años llega a la suma de m$n. 337.991.217,06;

Ahora bien, para el contralor de materiales por valor de m$n. 2.665.092.578,52 a cuyo respecto el beneficio de exención de impuestos llega a m$n. 337.991.271.06, las empresas han efectuado aportes que en total suman la cantidad de m$n. 3.219.205.80; es decir que el aporte constituye el 1.21 o|oo del valor de los materiales y el 9.5 o|oo sobre el importe total del beneficio obtenido, lo que revela que la carga del privilegio sólo insume una proporción mínima del mismo;

Que finalmente, dada la naturaleza, el objeto y el fin de los servicios a cargo de la Oficina de Inspección, es indispensable mantener su oragnización sobre bases permanentes que le permitan atender en igual forma el contralor a su cargo, para lo cual es necesario que el aporte con que se sostiene mantenga la regularidad que sólo puede conseguirse relacionando su presupuesto con la extensión de los servicios que presta, criterio que se ha mantenido inalterable hasta el presente y que no ha afectado sino en una proporción sumamente reducida el monto de los beneficios que obtienen las empresas con la exención de derechos aduaneros;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar. Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

ACEVEDO

Se autoriza a la Dirección Gral. del Imp. a los Réd. para que al practicar clasificaciones de patentes en los Territorios Nacionales se imponga la del año en que se compruebe la infracción.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1941.

20. — 48.459-941. — Res. N.° 1887. — Visto lo manifestado por la Dirección General del Impuesto a los Réditos en la precedente nota, respecto de las inspecciones que personal de esa dependencia realiza en los Territorios Nacionales, y

CONSIDERANDO:

Que en numerosos casos los antecedentes que se reunen son insuficientes como elementos de prueba para imponer patentes de ejercicios vencidos.

Que si bien se levantan actas y se acompañan facturas de compra de bebidas alcohólicas, generalmente no se constata, en el momento de la inspección, la venta o despacho habitual de esas mercaderías en épocas anteriores a la inspección.

Que ante estas circunstancias no sería equitativo comprender en los términos del artículo 21 de la Ley N.° 11.288 (t. o.), los años anteriores al del acto de fiscalización.

Que en consecuencia y a efectos de uniformar el criterio impositivo para estos casos, corresponde dictar medidas de carácter general a las que deberá ajustarse el procedimiento en lo sucesivo,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Autorizar a la Dirección General del Impuesto a los Réditos para que cuando en los Territorios Nacionales se practiquen clasificaciones originadas por inspecciones, sólo imponga la patente del año en que se compruebe la infracción, con la multa que corresponda.

Publíquese y vuelva a la mencionada repartición, a sus efectos.

ACEVEDO

Raúl Lavista. — Se confirma resolución que aplica sellado a una escritura de reducción de capital social de una sociedad anónima.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1941.

24. — Expte. 47.913-1941. — Res. N.° 1891. — Visto que el escribano don Raúl E. Lavista apela de la resolución de la Dirección General del Impuesto a los Réditos de fecha septiembre 9 ppdo., que le obliga al pago de la suma de m$n. 600, por impuesto de sellos correspondiente a la escritura que en copia corre de fs. 2 a 4, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada escritura se protocoliza el acta de la asamblea extraordinaria de una sociedad anónima por la cual se deja sin efecto una anterior resolución que aumenta el capital social en m$n. 400.000 y al mismo tiempo se resuelve distribuir a los accionistas la parte de reserva que fuera destinada a cubrir el citado aumento de capital social.

Que dicho instrumento registra un acto de distribución de capital, comprendido en el impuesto de sellos por aplicación del principio establecido en su artículo 18, última parte, según el cual todo acto de liquidación o partición de sociedades abonará la tasa del Art. 2.° sobre la parte que retiren los socios; lo que hace inaplicable al caso la disposición del artículo 51 invocada por el causante. Por consiguiente, corresponde mantener el criterio de la Dirección que grava la escritura en consulta con el impuesto del 1 ½ o|oo que establece el artículo 2.°, sobre la suma de m$n. 400.000.

Que al respecto cabe agregar, que en el caso no es aplicable el último párrafo del Art. 13 del Decreto Reglamentario de la Ley 11.290 (t. o.), en cuanto exime de impuesto a la reducción de capital de las sociedades anónimas, pues como ya lo ha declarado este Departamento en reiteradas oportunidades, dicho precepto sólo rige cuando la reducción del capital es para compensar pérdidas o desgastes de la entidad, pero no cuando parte del haber social es reintegrado a los socios.

Que por la referida escritura se distribuye, también entre los socios, reservas por valor de m$n. 100.000, excedentes del importe transformado en aumento de capital. Siendo ella un acto simple de distribución, no debe soportar impuesto alguno, en virtud de tratarse de la ejecución del contrato social por el cual se abonó oportunamente el sellado del Art. 18.

Por tanto y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confirmar la resolución apelada.

Publíquese y vuelva a la Dirección General del Impuesto a los Réditos a sus efectos.

ACEVEDO

Gregorio Samora. — Se niega la devolución del sellado abonado por una escritura que es anulada judicialmente y los derechos abonados en el Registro de la Propiedad.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1941.

26. — Expte. 47.458-1941. — Res. N.° 1894. — Visto que don Gregorio Samora, pide la devolución de las sumas de m$n. 615,60, satisfecha en concepto de sellos por la escritura de compraventa de un inmueble, cuyo testimonio corre de fs. 1 a 4, y m$n. 160 por derechos abonados por la inscripción de la citada transferencia en el Registro de la Propiedad, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente reclama el reintegro de dichas sumas en razón de haber sido declarada nula por la justicia la citada escritura.

Que sin embargo, no procede disponer la devolución de los sellos pagados, por el solo hecho de que el acto ha quedado sin efecto, ya que de acuerdo a la naturaleza formal y objetiva del impuesto los instrumentos quedan sometidos al mismo por su sola creación o existencia, con abstracción de su validez o eficacia jurídica. Por consiguiente y no habiendo mediado error alguno al realizarse dicho pago, corresponde declarar irrevocablemente adquirida por el Fisco la suma ingresada en aquel concepto.

Que en lo que respecta a los derechos abonados por inscripción de la transferencia en el Registro de la Propiedad, es improcedente su devolución por importar los mismos la retribución de un servicio, que en el caso fué oportunamente prestado al operarse el registro.

Por tanto y de conformidad con lo informado por la Dirección General del Impuesto a los Réditos,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar. — Publíquese y vuelva a la Dirección General del Impuestos a los Réditos, a sus efectos.

ACEVEDO

Municipalidad de Avellaneda. — Se responsabiliza a dicha comuna por el impuesto sobre las rentas devengadas por los títulos que ha emitido en virtud de la Ordenanza N.° 1.323, durante el período comprendido entre la fecha de emisión y el 1.° de enero de 1940.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1941.

28. — Expte.: 3745-938. — Res. N.° 1857. — Visto que la Municipalidad de la Ciudad de Avellaneda solicita se declaren comprendidos en los beneficios del artículo 6.° de la Ley 12.360 de Presupuesto General de la Nación para el año 1938, a los títulos emitidos por esa comuna de conformidad con la autorización contenida en la Ordenanza N.° 1323 de septiembre 11 de 1937, y

CONSIDERANDO:

Que la disposición legal invocada exime del impuesto a los réditos y todo otro impuesto nacional, presente o futuro, a "los títulos y sus cupones, actualmente en circulación, emitidos por las provincias, la Municipalidad de la Capital Federal y demás municipalidades con posterioridad al 1.° de enero de 1934, **exclusivamente** para consolidar deuda flotante o convertir o unificar deuda consolidada; así como los que dichas entidades emitan hasta el 31 de diciembre de 1938, a **un tipo de interés no mayor del 5 o|o, con el solo objeto** de consolidar deuda flotante originada con anterioridad al 1.° de enero de 1937 o de convertir o unificar deuda consolidada".

Que de la redacción de la norma legal transcripta surge que el propósito del Poder Legislativo ha sido el de liberar de todo tributo a los valores a que se refiere, siempre que los emisores se sometieran fielmente a las condiciones establecidas en ella.

Que en este caso la Municipalidad de la Ciudad de Avellaneda, no se ha ajustado en forma estricta a los requisitos establecidos por el artículo 6.° de la Ley 12.360. En efecto, del contenido de la ordenanza municipal autorizante se desprende que, en contra de lo ordenado por el texto legal invocado, dicho empréstito, aparte de devengar un interés superior al 5 o|o, no estaba destinado en su totalidad a llenar los fines indicados por la ley nacional, ya que, una parte de su producido, se destina al pago de obras de pavimentación y a la adquisición de un inmueble. Por lo tanto, corresponde declarar en atención a las circunstancias apuntadas, que los intereses de los títulos en discusión no están exentos del impuesto a los réditos.

Que posteriormente la Ley 12.599, en su artículo 9.°, declaró exentos de impuesto a todos los títulos en circulación emitidos por las autoridades municipales y los que emitieran durante el año 1940.

Que, en consecuencia, los títulos de que se trata están sujetos al impuesto a los réditos, desde su emisión hasta el 1.° de enero de 1940 y exentos a partir de esa fecha.

Que, sin embargo y en razón a la naturaleza del caso, cabe respetar el compromiso contraído por el gobierno municipal al emitir los títulos y no responsabilizar a sus tenedores por el gravamen omitido; sin que ello implique aceptar el principio de que los dere-

chos fiscales pueden ser alterados por cláusulas contractuales estipuladas entre los contribuyentes o los agentes de retención.

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Declarar que la Municipalidad de la Ciudad de Avellaneda deberá responder por el impuesto a los réditos de los títulos emitidos por dicha comuna en virtud de la Ordenanza N.º 1.323, resultante de la liquidación que se practique en cada caso individual de adquirentes de esos valores, por el período comprendido entre la fecha de su emisión y el 1.º de enero de 1940.

Publíquese, comuníquese, remítase la nota acordada y vuelva a la Dirección General del Impuesto a los Réditos a sus efectos.

ACEVEDO

Lorenzo Recalde. — Se autoriza la devolución de lo abonado en concepto de sellado por manifiestos de despacho a plaza.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1941.

29. — Expte. 48.185-1941. — Res. N.º 1858. — Visto que don Lorenzo Recalde pide la anulación de los cargos formulados por la Dirección General de Aduanas en concepto de impuesto de sellos, previsto en el artículo 36, inciso 6.º de la Ley 11.290 (t. o.), omitido en los manifiestos de despacho a plaza anexos a estas actuaciones, y solicita la devolución de la suma de m$n. 45, abonada en tal concepto, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección nombrada en razón de haberse consignado en los juegos de despacho de referencia, como propietarios de la mercadería, a otra persona distinta de la indicada en los respectivos conocimientos, considera que se ha producido una transferencia aduanera sujeta al pago del impuesto de sellos de m$n. 7,50 que establece el citado artículo 36.

Que sin embargo, este Departamento ha declarado en reiteradas oportunidades, conforme al carácter formal del impuesto de sellos, que no procede aplicar el gravamen cuando el acto no ha sido debidamente documentado, siendo del todo ineficaz la prueba de su existencia por elementos extraños al mismo instrumento imponible.

Por consiguiente, procede dejar sin efecto el cargo formulado al interesado y autorizar la devolución de la suma de m$n. 45, abonada en tal concepto.

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Autorizar la devolución de la suma de m$n. 45, abonada por el recurrente en concepto de impuesto de sellos previsto en el artículo 36, inciso 6.º, de la ley, en los documentos aduaneros de referencia.

Publíquese y vuelva a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

ACEVEDO

André, Touriño y Cía. — Se confirma resolución sobre sellado aplicable a operaciones de depósito.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1941.

33. — Expte. 48.312-1941. — Res. N.º 1863. — Visto que la firma André, Touriño y Cía., apela de la resolución de la Dirección General del Impuesto a los Réditos de fecha octubre 20 ppdo., en la parte que le obliga al pago de la suma de m$n. 5.381,10 en concepto de impuesto de sellos establecido en el artículo 20 de la Ley 11.290 (t. o.), por las operaciones de depósito detalladas en las planillas de fs. 6 y 7, y

CONSIDERANDO:

Que durante los años 1936 a 1940, la recurrente recibió depósitos de dinero, reconociendo a los depositantes intereses que oscilan entre el 6 y 7 por ciento anual, según resulta de sus libros de contabilidad.

Que la interesada sostiene que tales operaciones constituyen simples cuentas particulares de los socios y empleados habilitados de la firma, a las cuales no les alcanzan las disposiciones del Art. 20, pues a su juicio, este precepto sólo es aplicable a los depósitos bancarios y los constituídos a plazo.

Que sin embargo, este Departamento ha declarado en reiteradas oportunidades que el impuesto del artículo 20 de la ley es aplicable a las operaciones de depósito que reciban los bancos o cualquier particular, siempre que devenguen un interés superior al uno por ciento anual; y en lo que respecta al plazo, la existencia del mismo se presume siempre que los antecedentes pongan de manifiesto la estipulación de intereses. Por lo demás, ha establecido que el gravamen se aplica igualmente aunque el plazo sea incierto.

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confirmar la resolución apelada.

Publíquese y vuelva a la Dirección General del Impuesto a los Réditos a sus efectos.

ACEVEDO

García Arias, Rodolfo. — Denegando exención de derechos consulares

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1941.

34. — Expte.: 47.709-1941. — Res. N.º 1864. — Visto que don Rodolfo García Arias, solicita se anule el cargo C. 429 que le formuló la Aduana de la Capital en concepto de derechos consulares a raíz de haber sido visado gratis por el Consulado Argentino en Nueva York en conocimiento original correspondiente a un cajón conteniendo varios aparatos de radiotelefonía consignados al causante, y

CONSIDERANDO:

Que el interesado desempeñaba un cargo diplomático en Gran Bretaña, y al retornar al país, una vez cumplida su misión, adquirió en los Estados Unidos de América los aparatos de radiotelefonía comprendidos en el conocimiento.

Que, en consecuencia, no corresponde acceder a lo solicitado, por cuanto el caso no se halla comprendido dentro de lo dispuesto por el artículo 250 de las Ordenanzas de Aduana,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Publíquese y vuelva a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

ACEVEDO

Designando Junta General de Vistas de la Aduana de Rosario, para el año 1942.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1941.

56. — Expte. 21.454-1941. — R. V. N.º 850. — De conformidad con lo establecido en el Art. 157.º del Decreto Reglamentario de la Ley N.º 11.281 (Texto ordenado, aprobado por Decreto N.º 82.708-18, de fecha 31 de enero del año en curso),

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Desígnase para formar la junta General de la Aduana de Rosario, para el año 1942, a los Auxiliares Mayores (Vistas) señores Juan N. Giosué y Ramón Comas y como suplentes a los de igual jerarquía, señores Mario L. Roca y Emilio Tschopp.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

ACEVEDO

Confirmando clasificación "bulón para chasis de automóvil"

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1941.

60. — Expediente N.º 20.011-1941. R. V. N.º 853. — Vistos: por sus fundamentos, apruébase la resolución dictada por la Dirección General de Aduanas en la nota oficial N.º 147, del año 1941, presentada en consulta por el Vista señor G. Grünwaldt, elevada a la consideración de este Departamento en los términos del artículo 71 del Decreto Reglamentario de la Ley N.º 11.281 que dispone que un bulón de hierro o acero, de cabeza cuadrada, sobre la que se ha colocado una chapa de hierro niquelado —aditamento éste que lo caracteriza como de uso exclusivo en la unión del paragolpe al chasis del automóvil— debe despacharse por la partida 637 del Arancel (kilo $ 0,80 al 30 %).

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

ACEVEDO

Aprobando clasificación de "interruptores electromagnéticos"

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1941.

61. — Expediente 20.510-1941. — R. V. N.º 852. — Vistos: Apruébase, por sus fundamentos, la resolución de la Dirección General de Aduanas —sometida a la consideración de este Ministerio en los términos del artículo 71.º del Decreto Reglamentario de la Ley N.º 11.281—que dispone el despacho por el valor declarado, con el derecho de 25 %, de la mercadería que fuera objeto del sumario N.º 229-S-935 (interruptores eletromagnéticos para ser accionados a distancia con una tensión de 220 voltios, los que a su vez funcionan por medio de otros interruptores, que les permite poner en actividad cualquier aparato o sistema eléctrico), quedando en consecuencia, modificada en tales términos la clasificación resuelta para esta clase de interruptores en la R. F. N.º 89 de abril 16 de 1937, dictada en el citado sumario.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

ACEVEDO

Capital, Aduana. — Confirmando fallo apelado por la firma Cattaneo y Cía., que aplica multa por diferencia en "mosaico".

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1941.

62. — Expediente 15.718-1940. — R. F. N.º 476. — Vistos y considerando:

Que este Ministerio ha dejado establecido que la calidad correspondiente al nombre de mosaico, es la que técnicamente responde a la designación de gres cerámico (RR. FF. Nros. 223 y 55, de agosto 7 de 1933 y marzo 5 de 1940, respectivamente);

Que con arreglo a dicha norma de despacho, la mercadería documentada por la firma Cattaneo y Cía., mediante manifiesto N.º 131.073.938, bajo la declaración de "baldosas para pisos de otras clases no mencionadas, de más de trece centímetros por costado" (Partida 2761, millar $ 60 al 25 %), debió pedirse a plaza como "baldosas para mosaico, para patios, zaguanes, etc., de hasta catorce milímetros de espesor" (Partida 2767, kilo bruto $ 0,12 al 40 %) por estar constituídas por gres cerámico;

Por ello y de conformidad con lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro, confírmase el fallo dictado por la Aduana de la Capital en este sumario N.º 335-R-938, condenando a dobles derechos la diferencia constatada.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

ACEVEDO

S. A. del Puerto del Rosario. — Prorrogando habilitación de galpón para depositar cereales.

Buenos Aires, Enero 8 942.

73. — Expte. 18.665-1940. — R. V. N.º 9. — Vistas estas actuaciones en las que la S. A. del Puerto del Rosario solicita se prorrogue por el término de diez meses la habilitación para almacenamiento y embarque de cereales, del depósito fiscal N.º 11, que le fuera acordada por resolución de Julio 17 ppdo. (R. V. 404); atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente manifiesta en apoyo de su pedido que, mientras tramitaba la habilitación del citado depósito, efectuó diversas reparaciones en el mismo, razón por la cual, en la fecha en que se notificó de la autorización acordada, aquél no estaba en condiciones de ser utilizado;

En su mérito y de conformidad con lo precedentemente informado,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Prorrógase la habilitación del depósito fiscal N.º 11 que la Sociedad Anónima del Puerto del Rosario posee en el mismo, para el almacenamiento y embarque de cereales hasta el 15 de octubre de 1942.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

ACEVEDO

Capital, Aduana. — Modificando fallo apelado por el señor Pablo Marino (Vista), que dispone despacho de "cuadros indicadores, silenciosos para hospitales".

Buenos Aires, Enero 8 942.

74. — Expte. 17.673-1941. — R. F. N.º 5. — Vistos: Atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y de conformidad con lo aconsejado por la Dirección General de Aduanas, modifícase el fallo dictado por la Aduana de la Capital en el sumario N.º 136-M-939, en la parte materia del recurso interpuesto por el Vista de esa dependencia, señor Pablo Marino, disponiéndose en consecuencia, el despacho por su valor declarado de la mercadería en litigio (cuadros indicadores de ocho números, registradores de llamadas silenciosas, para hospitales), pedidos a plaza como indicadores de la partida 2278 por la firma Colin M. Campbell, mediante manifiesto N.º 2.818.939 sin pena alguna, en atención a la inexistencia de norma anterior al despacho y a que la clasificación aconsejada por la mayoría del Tribunal de clasificaciones está de acuerdo con la manifestación comprometida.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

ACEVEDO

Capital, Aduana. — Sobreseyendo fallo y disponiendo despacho de "cuadros indicadores, silenciosos para hospitales".

Buenos Aires, Enero 8 942.

75. — Expte. 17.612-1941. — R. F. N.º 6. — Vistos: Oído el señor Procurador del Tesoro y teniendo en cuenta que mercadería semejante fuera clasificada por la Aduana de acuerdo con la manifestación comprometida en el Expte. N.º 17.673 941 (sumario N.º 136-M-939), sobreséese en este sumario N.º 127-M-939, debiendo despacharse la mercadería en litigio (cuadros indicadores con señales luminosas, que fueran manifestados cuadros indicadores de campanillas eléctricas por la Sucesión Alberto Mongiardini en el despacho N.º 1.942 939), por su valor declarado con el derecho de 25 o/o.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

ACEVEDO

"Induńidas" S. A. Mercantil de Industrias Unidas. — Se deja sin efecto un cargo por impuesto sobre alcohol contenido en aceite de fusel (fusel-oil) importado.

Buenos Aires, Enero 8 de 1942.

81. — Expte. 165.048-1941. — Res. N.º 1. — Visto que "Indunidas" S. A. Mercantil de Industrias

Unidas apela de la resolución de la Administración General de Impuestos Internos de fecha agosto 25 de 1941, en cuanto le impone el pago de la suma de m$n. 141,80, en concepto de impuesto por el alcohol contenido en una partida de aceite de fusel (fusel-oil), importada por la causante en el año 1937, y

CONSIDERANDO:

Que el análisis de la muestra obtenida de la partida de referencia acusó un 6.8 o/o en volumen de alcohol etílico, lo que motivó la aplicación del impuesto prescripto por el artículo 61 del texto ordenado de las leyes de impuestos internos —artículo 28 de la Ley N.° 12.148— a dicho producto.

Que si bien dentro del espíritu de la ley no cabría hacer distinciones sobre si el fusel-oil es una preparación alcohólica o un mero residuo que se obtiene al elaborar el alcohol etílico, y del cual este último es un compuesto natural, puesto que lo que aquel precepto ha querido gravar es la introducción de alcohol al país bajo cualquier forma; en cambio el artículo 5.°, título III, de la reglamentación general de impuestos internos —Decreto N.° 103.811, de abril 20 de 1937— ha definido qué se entiende por "preparaciones alcohólicas" a los efectos del artículo 28 de la Ley 12.148, diciendo que lo son todos los productos que contengan no menos del 10 o/o de alcohol etílico en volumen, salvo algunas excepciones expresamente consignadas.

Que ello excluye del gravamen al producto en cuestión y autoriza a dejar sin efecto el cargo de que se trata.

Por tanto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Modificar la resolución apelada en cuanto formula cargo contra la "Indunidas" S. A. Mercantil de Industrias Unidas, el cual se deja sin efecto.

Publíquese y vuelva a sus efectos a la repartición de origen.

ACEVEDO

Gregores Juan C. — No se hace lugar al ofrecimiento de un producto para desnaturalizar alcoholes.

Buenos Aires, Enero 8 de 1942.

82. — Expte. 46.244|1941. — Res. N.° 2. — Visto que el señor Juan C. Gregores ofrece un producto denominado "Desartol" del cual es fabricante, para ser utilizado en la desnaturalización de alcoholes, y

CONSIDERANDO:

Que sin necesidad de entrar a considerar la procedencia de modificar el régimen existente en materia de desnaturalizaciones, pues tal consecuencia tendría la aceptación del producto ofrecido, cabe observar que, según se desprende de la información producida por la Comisión Nacional de Desnaturalizantes, el mismo no puede sustituir en forma alguna, como sustancia testigo, a los elementos que integran las fórmulas oficiales de desnaturalización, no pudiendo, por otra parte, tomarse en cuenta el factor económico, dada la inutilidad del producto para el destino prefijado.

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado. Publíquese, comuníquese, déjese copia del informe producido por la Comisión Nacional de Desnaturalizantes y pase a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

ACEVEDO

Patanián Antonio. — Negando aclaratoria de resolución sobre clasificación, que se reputa pedido de reconsideración.

Buenos Aires, Enero 13 de 1942.

93. — Expte. 19.058-1940. — R. V. N.° 29. — Vista la presentación de la firma Antonio Patanián en la que solicita se aclare la resolución de fecha junio 12 de 1940 (R. F. N.° 218), la que, al confirmar el fallo dictado por la Aduana de la Capital en el sumario N.° 349-S-1938, dispuso que la mercadería origen del mismo (filamento o alambre cuadrado, no comprendido en partida alguna del Arancel) debe despacharse por su valor declarado, al 25 %; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que en oportunidad de dictarse la resolución referida fué suficientemente debatido el tratamiento que correspondía darse a la mercadería de que se trata, cuya clasificación, por otra parte, se ha efectuado de acuerdo a resoluciones anteriores que fijaron normas de despacho;

Que el Art. 17.° de la Ley N.° 11.281 no obliga a gravar con el derecho de 5 % a la mercadería cuestionada, como sostiene el recurrente, pues no puede decirse que ella pertenezca a la categoría de alambres sujetos a dicho derecho;

Que, en cambio, precisamente por ser indeterminado su destino, incide sobre el alambre en litigio, el derecho de 25 % con que están gravados los alambres en general;

Que el pedido de aclaratoria formulado en realidad constituye un pedido de reconsideración, puesto que implica la revisión del gravamen que afecta a la mercadería, el cual ha sido señalado en resoluciones preexistentes y que han sentado normas de despacho. Por lo tanto debe exigirse la integración del sellado de fojas 1 con arreglo a lo dispuesto por el artículo 38.° inc. 11 de la Ley N.° 11.290 (Texto ordenado);

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Estése a lo resuelto, debiendo exigirse la integración del sellado correspondiente.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

ACEVEDO

Capital, Aduana. — Revocando fallo apelado por la firma Arturo Paz y Cía., declarando bien manifestada la mercadería en litigio (parte de estaciones telefónicas).

Buenos Aires, Enero 13 de 1942.

95. — Expediente 13.157-1941. — R. F. N.° 14. — Vistos y Considerando: Que por despacho de directo número 5.202 de 1940, la firma Arturo Paz y Cía., documentó entre otros, cinco cajones con 240 kilos estaciones telefónicas incompletas de hierro, madera y metal amarillo (partida 2274, kilo $ 1,44 al 25 o|o.), y se denuncia el mismo peso, 30 aparatos conectadores automáticos para hacer funcionar teléfonos mediante introducción de monedas, de uso en lugares públicos (V. D. al 25 o|o);

Que la Dirección General de Correos y Telégrafos (Gabinete Experimental de Física) informa que se trata de un complemento de los aparatos telefónicos que se destinan a uso público con comunicación paga. — Contiene, dice, los circuitos necesarios para que la central telefónica controle en cada caso el pago y proceda a dar la comunicación solicitada, considerando que deben catalogarse como "parte de estación telefónica";

Que la Dirección de la Fábrica Militar de Mater. de Com. expresa que el aparato en cuestión interviene directamente en la realización de la comunicación, la cual no puede efectuarse sin la introducción de la moneda. — Con referencia a su funcionamiento manifiesta que después de solicitado el número por el interesado queda intercalada en el circuito del micrófono una resistencia muy elevada que le impide comunicarse sin por ello evitar que escuche. — Al introducir la moneda se cierran los contactos que permiten el funcionamiento normal del micrófono;

Que el Tribunal de Clasificaciones por mayoría de votos, en base al categórico informe técnico de la Repartición Militar nombrada, rectifica su anterior dictamen, en el sentido de que los aparatos en litigio son parte de una estación telefónica de la partida 2274 (kilo $ 1,44 al 25 o|o);

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Revócase el fallo dictado por la Aduana de la Capital en el sumario número 54-L-1940, declarando bien manifestada la mercadería.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

ACEVEDO

Mosso Hermanos. — Confirmando fallo absolutorio, sobre clasificación "bálsamo de Oregón".

Buenos Aires, Enero 23 de 1942.

97. — Expediente 15.670-1941. — R. F. N.° 21. — Vistos: oído el señor Procurador del Tesoro, confírmase por sus fundamentos, el fallo absolutorio dictado por la Aduana de la Capital en el sumario N.° 34-H-940, que se somete a la consideración de este Ministerio, en los términos del artículo 40 de la Ley N.° 11.281, imponiendo a la firma Mosso Hermanos la obligación de despachar como "bálsamo no especificado" (partida 4360, kilo neto $ 2,40 al 25 o|o), el producto que pidiera a plaza por despacho de directo N.° 15.889|940, bajo la declaración de "aceite vegetal no expresado" (partida 4242, kilo $ 1,28 al 25 o|o).

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

ACEVEDO

Juez Federal de San Rafael. — Se designa representante fiscal

Buenos Aires, Enero 26 de 1942.

100. — Expediente 45.086-1941. — Res. N.° 47. — Visto el oficio del señor Juez Federal de San Rafael (Mendoza), doctor Heriberto Baeza González, por el que da traslado de la demanda instaurada contra la Nación por los señores Zarzur & Cía., sobre repetición de pago,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Designar al señor Procurador Fiscal Federal de San Rafael (Mendoza), para que asuma la defensa del Fisco en el referido juicio; debiendo tomar las instrucciones correspondientes de las actuaciones administrativas que, al efecto, le remitirá la Administración General de Impuestos Internos.

Publíquese y pase a la mencionada dependencia, a sus efectos.

ACEVEDO

Hacienda, Ministerio. — Se designa representante del Fisco en el juicio "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, contra propietario desconocido".

Buenos Aires, 26 de Enero de 1942.

105. — Expediente N.° 221.707-1941. — Res. N.° 54. — Vista la cédula remitida en los autos caratulados "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires contra propietario desconocido" sobre cobro ejecutivo de pesos (Expte. N.° 5178), que tramitan por ante el Juzgado de Paz Letrado a cargo del doctor Federico Figueroa, Sec. del doctor Francisco de las Carreras, por el que se hace saber que en dicho juicio se ha procedido a la subasta judicial del inmueble ubicado en la calle Pedro Morán s|n., lote 6, man. 278, y no habiendo alcanzado el producido de la venta a cubrir el importe de la deuda por impuestos, la parte actora ha practicado el prorrateo de la suma disponible en autos entre las reparticiones acreedoras,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Designar al señor Agente Fiscal que corresponda ante la Justicia de Paz Letrada de la Capital para que asuma la defensa del Fisco en el referido juicio, debiendo ajustarse a lo dispuesto en el Decreto N.° 89.820, de fecha 2 de mayo del año ppdo.

Publíquese, comuníquese y por intermedio de la Oficina de Asuntos Fiscales pase al funcionario nombrado, a sus efectos.

ACEVEDO

Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros S. A. ("Coarfire"). — Se confirma resolución de la Superintendencia de Seguros y se declara comprendida a la entidad del rubro en dicho régimen.

Buenos Aires, Enero 27 de 1942.

109. — Expediente 45.165-1941. — Res. N.° 58. — Visto que el Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros S. A. ("Coarfire") apela de la resolución de la Superintendencia de Seguros N.° 162, de fecha enero 29 de 1941, que dispone que dicha sociedad por estar sujeta a control deberá cumplir regularmente la ley y reglamentaciones vigentes en la materia así como las medidas dispuestas o que dispusiere ese organismo, sin perjuicio de la ulterior resolución sobre la cuestión planteada por la recurrente referente a la interpretación y alcance de esas disposiciones con respecto a las entidades de reaseguros, y

CONSIDERANDO:

Que por disposición del Decreto número 108.295, artículo 3.°, de fecha junio 21 de 1937, quedaron sometidas al régimen de superintendencia de seguros las sociedades nacionales o extranjeras que operen en seguros o reaseguros por cuenta propia o de terceros, y cuya personería jurídica o autorización para funcionar emane del Gobierno de la Nación así como aquellas que, teniendo personería jurídica o autorización otorgada por un gobierno de provincia, operen en la Capital Federal, territorios nacionales o en otras provincias.

Que el artículo 102 de la Ley número 11.672 (edición 1938), (artículo 17 de la Ley 12.360), dió fuerza de ley al Decreto 108.295, disponiendo que "las entidades de cualquier género que realicen operaciones de seguros en todo el territorio de la República, quedan sujetas a las disposiciones del Decreto N.° 108.295, de fecha 21 de junio de 1937, hasta tanto el Honorable Congreso dicte una ley especial sobre la materia".

Que la apelante sostiene que no le corresponde someterse al control de la Superintendencia en virtud de tratarse de una entidad reaseguradora, las que a su juicio no estarían comprendidas en la disposición legal transcripta.

Que el Honorable Congreso al dar fuerza de ley al decreto de 21 de junio de 1937, no hizo sino prestar su sanción al cuerpo orgánico de disposiciones contenidas en el mismo y que reconocían como fuente los numerosos proyectos legislativos y antecedentes de doctrina y derecho comparado sobre la materia, con lo que vino a resolverse el problema que en nuestro país significaba la carencia de control público sobre una actividad que en sus diversas modalidades (seguros directos, reaseguros, seguros indirectos) se vincula tan directamente con intereses colectivos dignos de la mayor protección por parte del Estado.

Que la expresión "operaciones de seguros" utilizada en la ley no excluye a las entidades reaseguradoras, como lo sostiene la interesada, sino que está empleada en sentido genérico, comprensivo de las diversas especies o modalidades del seguro. — Si alguna du-

da pudiera existir, bastaría con tener en cuenta que: si hubiera estado en el ánimo del legislador excluir una determinada categoría de entidades o actividades hasta entonces expresamente comprendidos en el régimen del decreto que se convertía en ley, es obvio que lo hubiera hecho por medio de algún precepto también expreso y claro; que el Congreso ya se ha servido en otros casos de tales términos genéricos para referirse o involucrar a los reaseguros; y que el legislador, al hablar de entidades "de cualquier género" que operen en "todo" el territorio de la República, se expresa en forma categórica, dejando la impresión de que su propósito es abarcar en general toda actividad aseguradora, sea cual fuere la constitución de la institución, la modalidad de su actividad y la región o zona del país en que actúe.

Aparte de ello, nuestros tribunales en diversas oportunidades se han pronunciado sobre cuestiones atinentes al punto en discusión, reconociendo que el reaseguro tiene la misma naturaleza y responde a iguales principios jurídicos y técnicos que el seguro, del que no es más que una especie o modalidad; siendo de anotar que algunos de dichos pronunciamientos han sido emitidos en asuntos de orden impositivo, donde a pesar del criterio de interpretación restrictiva aplicable, se ha dejado resuelto que ciertas expresiones genéricas usadas en las respectivas leyes y reglamentaciones no autorizan la exclusión de las sociedades reaseguradoras del régimen fiscal del seguro. — Así la Corte Suprema ha declarado en autos "El Fénix Sudamericano" (Cía. de Reaseguros) v|Gobierno Nacional" que "el hecho de comprender a la actora en el término genérico de compañía de seguros guarda correlación razonable con lo que prescribe el Código de Comercio, con referencia al reaseguro, no pudiendo en consecuencia derivarse una exclusión de la compañía al pago del impuesto por el solo hecho de su especial denominación y género de operaciones que la determinan" (fecha Marzo 8 de 1934; G. F. tomo 109, pg. 279).

Que para evitar toda duda, el Poder Ejecutivo, al reglamentar por Decreto N.° 23.350, de fecha Febrero 6 de 1939, las disposiciones legales sobre superintendencia de seguros, dejó claramente establecido que dicho régimen comprende a las entidades de reaseguros (artículo 38). — Al respecto cabe recordar que en el citado caso de "El Fénix Sudamericano", la Corte Suprema, refirmando jurisprudencia anterior, dijo: "se ha establecido que los decretos reglamentarios del poder administrador pueden apartarse de la estructura literal de la ley" siempre que se ajusten al espíritu de la misma y el texto legal es susceptible de ser modificado siempre que ello no afecte su acepción substantiva" lo que no puede decirse se haya contrariado en este caso en que la reglamentación se ajusta a los fines perseguidos con la sanción de la ley".

Que de cuanto se lleva dicho, resulta que de acuerdo a la ley y reglamentación en vigor sobre superintendencia de seguros, las sociedades de reaseguros se encuentran comprendidas de manera expresa en el régimen general instituído; lo que determinó que la propia recurrente no tuviera reparos en someterse a dicho régimen al solicitar su correspondiente inscripción y cumplir regularmente las obligaciones inherentes al mismo. — En igual forma ha procedido la otra entidad reaseguradora que opera en el país, la que actúa dentro de las nuevas disposiciones sin haber cuestionado para nada el alcance con que las mismas les son aplicadas.

Que del estudio de la legislación comparada no surge que predomine el concepto de que las entidades de reaseguros están excluídas del control del Estado y menos aun que impere en el mundo entero tal doctrina, como lo sostiene la recurrente.

Que la sujeción de las sociedades de reaseguros al control establecido, aunque no resultara de la letra de la ley como ocurre, estaría siempre suficientemente fundada si se atiende a los fines tuitivos perseguidos desde que el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los aseguradores directos reposa en gran parte en la solvencia de sus reaseguradores; por ello estos últimos no deben quedar excluídos del control oficial y así lo ha entendido nuestro legislador, siguiendo los precedentes más adelantados en la materia.

Por tanto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y las consideraciones de orden legal y técnico expuestas por la Superintendencia de Seguros,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confirmar la resolución apelada y declarar a la Sociedad Anónima Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros ("Coarfire") comprendida en el régimen de superintendencia de seguros.

Publíquese, comuníquese, déjese copia del dictamen e informe precedentes y vuelva a sus efectos a la Superintendencia de Seguros.

ACEVEDO

Martens y Cía. — Aprobando fallo absolutorio, dif. en ganchos especiales de hierro con extremos roscados y tuercas correspondientes.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1942.

126. — Expte. N.° 20.350-1941. — R. F. N.° 38. — Vistos: de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y lo aconsejado por la Dirección General de Aduanas, confírmase, por sus fundamentos, y en los términos del artículo 89 de la Ley número 11.281, (t. o.), el fallo absolutorio dictado por la Aduana de la Capital en el sumario N.° 558-G del año 1940, que dispone el despacho, por su valor declarado con el derecho de 25 o|o, de la mercadería que la firma Martens y Cía., pidiera a plaza por manifiesto N.° 61.833|940 como "ganchos de hierro en general" (Pda. 1611, kilo $ 0,24 al 25 o|o), siendo denunciado como "agarraderas de hierro", de valor declarado al 25 o|o, y que aquella dependencia clasificara como gancho de hierro curvado, en forma de media luna, con sus dos extremos roscados y tuercas correspondientes, sometiéndolo al tratamiento arancelario indicado al comienzo.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

ACEVEDO

Capital, Aduana. — Modificando fallo absolutorio y acordando devolución derechos por "ácido sulfúrico". — Dejando sin efecto apercibimiento y ordenando cargo contra la Empresa de Las Catalinas por errónea liquidación de servicio de almacenaje.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1942.

127. — Expediente N.° 20.211-1940. — R. F. N.° 43. — Vistas las presentes actuaciones, en las que la Aduana de la Capital, por intermedio de la Dirección General de Aduanas, somete a la aprobación de este Departamento en los términos del artículo 40 de la Ley número 11.281, el fallo absolutorio dictado en el sumario N.° 453-S-1938, por el que se dispuso el despacho de las mercaderías (ácido sulfúrico) pedidas a plaza por la firma Mosso Hnos, por despacho N.° 98.312|1938, por la partida 4264; visto asimismo el pedido de devolución de $ 2.194,65 moneda nacional, que interpone dicha firma, por los derechos abonados por la mercadería de que se trata; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que luego de dictado el fallo de referencia el recurrente hizo abandono de las mercaderías, procediendo la Aduana de la Capital a subastarlas;

Que el procedimiento seguido no es el que correspondía, como lo dice la Dirección General de Aduanas en su informe de Octubre 8 de 1940, pues tratándose de un fallo que debía someterse a la aprobación de este Ministerio (artículo 40 de la Ley 11.281), no es posible que por la subasta realizada se prive al superior de los medios necesarios para ratificar o rectificar la resolución recaída;

Que la Aduana de la Capital debe en los casos análogos, postergar el remate de las mercaderías hasta tanto se pronuncie este Departamento, salvo que existiesen motivos de urgencia como para adoptar una resolución en contrario, en cuyo caso deberá solicitar la autorización correspondiente;

Que lo actuado demuestra, en cuanto al fondo del asunto, que la resolución de la Aduana es equivocada. — De acuerdo con la declaración comprometida por el documentante —ácido sulfúrico impuro— los derechos de importación ascendían a $ 2.194,65 moneda nacional; y abonados por la Aduana los derechos de almacenaje —sobre la base "valor", que corresponde al ácido sulfúrico puro— a la Empresa de Las Catalinas, queda un remanente, de acuerdo con la planilla de fs. 38, de tan sólo $ 90.59 moneda nacional en concepto de derechos de importación;

Que las consideraciones expuestas en el Tribunal de Clasificaciones para que por unanimidad de votos se expidiera ese cuerpo en el sentido de que la mercadería discutida era ácido sulfúrico impuro, así como el informe de la Junta del ramo de fs. 23 vta., relevan a este Ministerio de formular otras que fundamenten su convicción de que se trataba, sin ninguna duda, de mercadería bien manifestada, siendo errónea la interpretación de los análisis y las conclusiones contenidas en el dictamen del Asesor Letrado de fs. 24 a fs. 25 vuelta;

Que, por consiguiente, ni es peligrosa la opinión del representante del ramo ante el Tribunal de Clasificaciones, como afirma el fallo de la Aduana, ni procede el apercibimiento decretado en el mismo contra el Vista señor Frigerio, que verificó el despacho dando su conformidad a la manifestación comprometida;

Que, asimismo, procede formular cargo a la Empresa de Las Catalinas por la diferencia de almacenaje entre lo percibido, al "valor", y la base de "peso" que corresponde al ácido sulfúrico impuro;

Que respecto a la devolución solicitada, habiéndose abonado los derechos por la recurrente con anterioridad al abandono efectuado, corresponde su reintegro;

Por ello,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la devolución de la suma de $ 2.194,65, dos mil ciento noventa y cuatro pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional, abonados en concepto de derechos por la mercadería de que se trata.

Pase a la Dirección General de Aduanas para que disponga se tome nota de lo expresado en los considerandos y demás efectos. — Fecho, vuelva a los fines ulteriores.

ACEVEDO

Cooperativa Patronal Limitada. — Se confirma resolución que declara sujetos al impuesto de sellos, los contratos de seguros realizados por una sociedad cooperativa y se exime a esas operaciones del impuesto interno.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1941.

640. — Expte. 1.362-C-1938. — Resolución N.° 1839. — Visto que la Cooperativa Patronal Limitada apela de las resoluciones de la Dirección General del Impuesto a los Réditos, de fecha octubre 30 de 1939 y de la Administración General de Impuestos Internos, de fecha 12 de septiembre de 1940,

Resultando:

Que la Dirección General del Impuesto a los Réditos, en la resolución recurrida declara que los contratos realizados por la recurrente con sus asociados en documentos similares al ejemplar que corre agregado a fojas 28, contiguran operaciones de seguro, ya que esta entidad por tal instrumento se obliga a indemnizar a sus asociados de los pagos que éstos se vieran obligados a realizar a sus empleados o personal por exoneración, antigüedad, muerte o falta de preaviso, mediante el pago de una cuota establecida en base al monto de los salarios, jornales o sueldos de esos empleados. Por ello considera a estas operaciones sujetas al pago del impuesto establecido en el artículo 47 de la Ley 11.290 (t. o.), pero como no es posible establecer el valor de los mismos, resuelve aplicar el gravamen de m$n. 15 por foja, establecido para los actos de valor indeterminado o que por su naturaleza no contengan cantidad por el artículo 6.° de la ley citada. Además, entiende que a dicho contrato no le comprende la exención prevista en el artículo 49, inciso 20 de la ley mencionada (artículo 5.° de la Ley 11.380), conforme a lo dispuesto en el artículo 72 del Decreto Reglamentario de la ley de sellos.

Que la resolución dictada por la Administración General de Impuestos Internos, obliga a la recurrente al pago de las sumas de m$n. 2.089,29, en concepto de impuesto interno, previsto en el artículo 130 del texto ordenado de las leyes de la materia, por las operaciones mencionadas precedentemente y concertadas hasta el 31 de agosto de 1939, y la de m$n. 50, por multa.

Que la Compañía interesada manifiesta que esas operaciones no constituyen contratos de seguro, puesto que considera que las indemnizaciones que el patrón deberá pagar a sus empleados no son riesgos asegurables, pues en principio en materia de seguros que aquéllos han de ser siempre independientes de la voluntad del asegurado y en el caso, la producción de los acontecimientos depende de la voluntad de éste o sea el patrón asegurado por la entidad recurrente. Y agrega, que los actos de que se trata no son pasibles de impuesto alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5.° de la Ley 11.380, precepto que declara exento de todo gravamen los actos de funcionamiento interno de las sociedades cooperativas"; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo informado por la Superintendencia de Seguros, corresponde definir a esas operaciones como perfectos contratos de seguro, cuyas modalidades especiales no modifican su verdadera naturaleza jurídica. En efecto, la cooperativa indemniza en todos los casos, los perjuicios causados por una serie de acontecimientos inciertos, que son: el accidente, enfermedad o muerte del empleado del socio; también cubre la responsabilidad patronal derivada de la Ley 11.729. A su respecto se advierte que los hechos que la originan no están supeditados, como lo sostiene la recurrente, a la potestad exclusiva del patrón, sino que factores extraños a su voluntad, propios del desenvolvimiento de su comercio, pueden crear situaciones de incertidumbre con consecuencias económicas que tienen todas las características de riesgos asegurables.

En consecuencia, procede mantener en esta parte, el criterio de las resoluciones de la Dirección General del Impuesto a los Réditos y de la Administración General de Impuestos Internos.

Que en lo que respecta a lo manifestado por la recurrente en el sentido de que tales operaciones, como actos de funcionamiento interno de una cooperativa, están exonerados del impuesto de acuerdo al artículo 5.° de la Ley 11.380 (artículo 49, inciso 20 de la ley de sellos), cabe observar que este Ministerio comparte el criterio de la Dirección, en cuanto al alcance restringido del concepto "funcionamiento interno de las sociedades cooperativas" concordante con el de la jurisprudencia de nuestros tribunales (Cámara Civil 1ra., octubre 3 de 1941, autos Gómez Medina c|. Capel); por lo que corresponde declarar inaplicable al caso en consulta, los beneficios previstos en la ley citada.

Que en cuanto al pago del impuesto interno, conforme con lo resuelto por este Ministerio en casos similares, corresponde declarar a la recurrente exenta del gravamen citado, aun cuando la misma haya repartido a sus asociados las utilidades obtenidas con arreglo al valor de las operaciones realizadas por éstos, pues tales utilidades no pueden ser calificadas como intereses por cuanto no tienen relación con el capital aportado, constituyendo, en cambio, el fin económico que determina la organización de las cooperativas, definidas por la Ley 11.380. Por consiguiente, corresponde declarar comprendida a la recurrente dentro de los beneficios previstos en el artículo 1.° inciso e) de la Ley 12.209.

Por tanto y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

a) Confirmar la resolución de la Dirección General del Impuesto a los Réditos.

b) Revocar la resolución de la Administración General de Impuestos Internos de fecha septiembre 12 de 1940; declarando a la entidad recurrente, exenta del pago del impuesto interno por las operaciones de seguro que realiza con sus asociados.

c) Publíquese y previo desglose de las actuaciones correspondientes a la Administración General de Impuestos Internos, pasen las mismas, con copia de la presente resolución, a dicha repartición, a sus efectos; y estas actuaciones vuelvan a los fines correspondientes a la Dirección General del Impuesto a los Réditos.

ACEVEDO

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos), en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquen. — Expediente N.° 200.814-41.

Buenos Aires, Marzo de 1941. — Señor Director General de Minas y Geología. — Carlos Escosteguy, mayor de edad, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en esta Ciudad, calle Ayacucho 37, ante el señor Director General me presento y digo: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de substancias de primera y segunda categoría, en terrenos no cultivados, labrados ni cercados y cuya propiedad ignoro, solicito el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hs. que deberá ubicarse en forma de cuadrado, cuyos lados tendrán 4.470 mts. (cuatro mil cuatrocientos setenta metros), de largo y cuyo vértice Sud estará situado a 2.235 mts. (dos mil doscientos treinta y cinco metros), Sud 45° Oeste de un punto situado a 2.235 mts. (dos mil doscientos treinta y cinco metros), Sud 45° Este de la cúspide del Cerro Mallín Quemado (Territorio Nacional del Neuquén). — Sírvase el señor Director General conceder el permiso de cateo solicitado. — Será justicia. — Fdo.: Carlos Escosteguy. — Recibido en mi Oficina hoy veinticuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las doce horas cero minuto. — Acompaña duplicado que retira en el acto. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Picunches, en terrenos que, según certificado adjunto, son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 hs. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de este Servicio, de conformidad con la descripción expuesta por el recurrente en su escrito de presentación. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de 2.000 m. de la presente; deberá respetar los derechos derivados de las siguientes minas: "Río Agrio", Río Agrio III", "Río Agrio II", "Achalay" y "Río Agrio IV". — En estas condiciones, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Junio 28 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, julio 3 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso, en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.1.° abr.-N.° 2649-v.15 abr.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con inclusión de las de aprovechamiento común), en el Departamento Deseado, Territorio Nacional de Santa Cruz. — Expediente número 177.231-1942.

Puerto Deseado, Enero 19 de 1942. — Señor Director de Minas y Geología, Ingeniero Tomás M. Ezcurra, S|D. — Los que suscriben, Dietrich G. R. Amelung y José M. C. Zardini, comerciante y profesor de educación física, respectivamente, domiciliados en Puerto Deseado, territorio de Santa Cruz, ante el señor Director se presentan y exponen: Que deseando efectuar exploraciones mineras de las sustancias de primera, segunda y tercera categoría, en terreno no cultivado, ni labrado, alambrado, cuya propiedad es fiscal, solicitan el correspondiente permiso de cateo en una zona de mil hectáreas situada en el Territorio de Santa Cruz, que deberá ubicarse en la siguiente forma: Departamento Deseado, Sección Sexta, fracción B, lote dieciocho, en forma de un rectángulo de dos mil metros, en dirección Norte Sur por cinco mil metros, con tal que su vértice Sudeste diste tres mil quinientos metros al Oeste de un punto situado a seis mil metros al Norte del esquinero Sudeste del lote dieciocho mencionado. — Es justicia. — Fdo.: José M. C. Zardini; Dietrich G. R. Amelung. — Recibido en mi Oficina hoy veintidos de enero de mil novecientos cuarenta y dos, siendo las nueve horas veinticinco minutos. — Acompaña poder. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Cumplo en elevar la presente solicitud de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional de Santa Cruz, Departamento Deseado, en terrenos que según declaración de los interesados, son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de mil hectáreas de superficie, ha quedado ubicada en los planos de este Servicio de conformidad a lo indicado por los recurrentes en el escrito de presentación. — Este permiso no afectará en lo más mínimo los derechos que acuerda el Código de Minería en su artículo 70 y el único efecto será el de constituir un derecho de prioridad al acogerse al artículo 76 del citado Código. — Los interesados no poseen ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. — A juicio de esta Oficina, es suficiente el capital declarado para efectuar el reconocimiento; en consecuencia, corresponde disponer el registro y las publicaciones. — Marzo 9 de 1942. — Fdo.: E. A. Martinelli, Jefe Interino Servicio Minero. — Buenos Aires, marzo 11 de 1942. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra. Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.27 mar.-N.° 2462-v.10 abr.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita, y demás combustibles sólidos), en el Departamento de Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.° 201.749-941.

Buenos Aires, Julio 3 de 1941. — Señor Director de Minas y Geología. Ministerio de Agricultura de la Nación. El que suscribe Manuel Amondarain, domiciliado en esta capital calle Moldes 2141, ante el señor Director General se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones de minerales de primera y segunda categoría, en terrenos no cultivados y de propiedad del Fisco Nacional, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas, situada en el Territorio Nacional del Neuquén que deberá ubicarse en la siguiente forma: En el lote 16 de la fracción A, de la Sección XXXI, del Territorio Nacional del Neuquén, que se ubicará en la siguiente forma: partiendo de un punto situado a dos mil metros al O. del esquinero N. E. del lote 16 citado, se medirán 10.000 metros al S., 2.000 metros al O., 10.000 metros al N. y 2.000 metros al E. para llegar al punto de partida. Total dos mil hectáreas. Es justicia. Fdo.: Manuel Amondarain. — Recibido hoy en mi oficina, tres de Julio de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las quince horas cuarenta y ocho minutos. — Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, (con exclusión de las de aprovechamiento común). en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento de Loncopué, en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 hs. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina, en el lote 16 de la fracción A, de la Sección XXXI, de dicho territorio y de conformidad con lo solicitado. El interesado no posee ningúna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Septiembre 1 de 1941. Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires. septiembre 4 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.7 abr.-N.° 2802-v.17 abr.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos), en el Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.° 200.654-41.

Señor Director de Minas y Geología de la Nación: El que suscribe, Fortunato Casas, domiciliado en la calle Tucumán 1367, 6.° piso, de 36 años, casado, ante esta Dirección se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de primera y segunda categoría en el Territorio Nacional del Neuquén, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas, sin cultivos ni cercados, que deberá ubicarse en la siguiente forma: Partiendo desde el punto A, situado a unos mil metros al naciente del C.° de las Yeguas y sobre el arroyo Piedra Blanca, se traza una recta de cuatro mil metros al poniente, marcándose el punto B; desde este último punto, se traza una recta al Sur de cinco mil metros, marcándose el punto C; y desde este punto se traza una línea al naciente de cuatro mil metros, marcándose el punto D; y finalmente, desde D, se traza una línea de cinco mil metros al Norte hasta el punto de partida A, cerrándose un polígono de dos mil hectáreas, todo de acuerdo con el plano que se acompaña. — Se toma como carta topográfica de referencia para la ubicación de este cateo, el plano minero —escala 1 en 100.000— del estudio de Julio Vaten y Gastón Barrié, publicado en el "Estado de la Industria Minera de Milla-Michicó y Mollal Caballo", del Territorio del Neuquén, Anales del Ministerio de Agricultura de la Nación, Sección Geología Minerología e Hidrología, Tomo V, N.° 4, año 1911. — Manifiesto que renuncio a las reservas fiscales vigentes y dispongo del personal y material técnico necesario para el estudio de la exploración minera solicitada. — Dígnese el señor Director proveer de conformidad a lo solicitado, que será justicia. — Fdo.: Fortunato Casas. — Recibido en mi oficina, hoy siete de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las catorce horas, cuarenta y dos minutos. — Acompaña plano. Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Minas, en terrenos que según certificado adjunto, son de Martín Guerrico, domiciliado en Sarmiento 459, Capital, y J. L. Lafontaine y Cía., en Azul, F. C. S. — La zona solicitada de 535 hás. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de este Servicio, en forma de un exágono irregular y está limitada al Norte y al Sud, por rectas de dirección Este-Oeste, que pasan respectivamente por la cúspide del Cerro de las Yeguas y a 5.000 m. al Sud de dicha cúspide; al Este, una recta de dirección Norte-

Sud que dista 1.000 m. al Este de la cúspide mencionada, y el límite Oeste está formado por tres rectas que de Norte a Sud están definidas como sigue: el primer lado y el tercero, son paralelos al límite Este definido y pasan respectivamente a 1.400 m. al Este de la desembocadura del Arroyo Chacay en el Arroyo Milla-Michicó, y a 4.000 m. al Oeste del límite Este descripto y el segundo, pasa por la desembocadura definida. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situado a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia; corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Agosto 8 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Agosto 12 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas

e.28 mar.-N.° 2535-v.13 abr.

Manifestación de descubrimiento de boratos, mina "Monte Azul", presentada por Ernesto Weis, Eduardo E. Casal, Ratimer Huber y Raúl C. R. Messuti, en el Departamento Pastos Grandes, Territorio Nacional de Los Andes. — Expediente N.° 201.544-41.

Buenos Aires, 3 Junio de 1941. — Señor Director de Minas y Geología. S|D. — Ernesto Weis, con firma registrada en esa Dirección, respetuosamente digo: Que he descubierto dentro de los límites del permiso de cateo N.° 188.730-39, en el Departamento de Pastos Grandes, Territorio de Los Andes, un yacimiento de boratos, y habiendo resuelto constituir Compañía Minera con los señores, Eduardo E. Casal, Ratimer Huber y Raúl C. Rey Messuti, venimos a hacer la correspondiente manifestación de esta mina que se denominará "Monte Azul" formada de tres pertenencias que se ubicarán en la siguiente forma, de acuerdo al croquis incluído: N.° 1). — El punto de partida será uno situado a 580 metros rumbo S. 88°47'10" Este del esquinero Noreste de la Mina "Industria" que figura en el Padrón de Minas a nombre del señor H. F. Johnson, Expte. G. 4830-905. — De este punto se formará un rectángulo de 1885 metros N. 1°12'50" Este por 530.5 metros S. 88°47'10" Este, cerrando así 100 hectáreas. — N.° 2). — Partiendo del esquinero Noroeste de la pertenencia N.° 1, se medirán 30,5 metros rumbo S. 88°47'10" Este, y de este punto se formará un rectángulo de 2000 metros N. 1°12'50" Este, por 500 metros S. 88°47'10" Este. — 3). — Saliendo del esquinero Noreste de la pertenencia N.° 1, se medirán 530,5 metros S. 88°47'10" Este por 1885 metros S. 1°12'50" Oeste, para formar un rectángulo con 100 hectáreas. — La muestra que acompañamos ha sido extraída de un punto situado a 580 metros N. 18°20' Oeste del vértice Sudeste de la pertenencia N.° 2. — El señor Ernesto Weis, domiciliado en Arenales 1947, queda facultado para tramitar esta manifestación. Es justicia. Otrosí: Los demás socios en esta manifestación firman también el presente escrito, teniendo sus firmas y domicilios registrados en esa Dirección General. — Fdo.: Ernesto Weis, Eduardo E. Casal, Raúl C. Rey Messuti y Ratimer Huber. Recibido en mi oficina hoy once de junio de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las trece horas diez minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto y croquis. — Conste. Acompaña muestra. Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Junio 14-41. — Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la calle Arenales N.° 1947, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Luis F. Drago. Encargado Despacho Minero. Señor Director: Cúmpleme elevar la presente manifestación de descubrimiento de boratos en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Pastos Grandes, presentada por Ernesto Weis, Eduardo E. Casal, Ratimer Huber y Raúl C. Messuti, en terrenos que son de propiedad fiscal. El punto de extracción de la muestra de dicho descubrimiento, se encuentra en el extremo Norte de una poligonal que está determinada, midiendo sucesivamente 1110,50 m. S. 88°47'10" E; 1885 m. N. 1°12'50" E. y, 580 m. N. 18°20' O., partiendo del vértice Noreste de la mina "Industria" G-4830-905. — Estando en forma la solicitud, corresponde, a juicio de este Servicio, ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 117-119 del Código de Minería. — Agosto 13 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, agosto 16 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 117-119 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra. Director. Buenos Aires, Septiembre 4 de 1941. Se registró la manifestación de descubrimiento de boratos (mina "Monte Azul") presentada por Ernesto Weis. Eduardo E. Casal, Ratimer Huber y Raúl C. Rey Messuti, bajo el número 410, folio 10 del Registro de Minas del Territorio Nacional de Los Andes. Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.20 mar.-N.° 2119-v.20 mar.
e.28 mar.-N.° 2119-v.28 mar.
e.9 abr.-N.° 2119-v.9 abr.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común, Departamento Susques, Territorio Nacional de Los Andes. — Expediente N.° 84.806-1940.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1940. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación: El que suscribe por Martín Marusic, de 42 años de edad, yugoeslavo, profesión empleado, domiciliado en "Casa Savo", San Antonio de los Cobres, ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de primera y segunda categoría, con exclusión de petróleo, y demás hidrocarburos flúidos y substancias de aprovechamiento común, en terreno que no está cultivado, labrado ni cercado y cuya propiedad es fiscal, solicito el correspondiente permiso de cateo en un zona de 2000 hs. (dos mil), situado en el Territorio Nacional de la Gobernación de Los Andes, en el Departamento Susques, posición llamada "Quebrada Curutú". Punto de partida es la boca de la "Quebrada Curutú" la dirección es Norte 30° Este 5000 mts. Solicito del punto de partida Norte a 120° Este 3000 mts. (tres mil) o sea Este 30° Sur y del mismo punto de partida Norte 60° Oeste 1000 mts. (mil), del punto de partida con inclinación de ambos costados: Este y Oeste. Solicito 5000 mts. (cinco mil) por 4000 mts. (cuatro mil) paralelo y escuadra con la línea de dirección de partida Norte 30° Este. En los trabajos de exploración se empleará 4 obreros con su ordinaria herramienta, por presente trámite tengo concedido poder a favor de mi hermano don Mateo Marusic, domiciliado en la calle Salas N.° 407 Capital Federal. El poder está acompañado a los expedientes N.° 83.048 de 1940, y el cual se encuentra en las oficinas de esa Administración. Es justicia. — Fdo.: Mateo Marusic. — Recibido en mi oficina hoy siete de Octubre de mil novecientos cuarenta, siendo las dieciséis horas dos minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo a Ud. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Susques, en terrenos que son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2000 hs., de superficie ha quedado ubicada en los planos de este Servicio, en la forma de un rectángulo de 5000 mts. N. 30° E. por 4000 mts. ubicada de manera que el centro geométrico se encuentra a 5000 mts. S. 75° E. de un punto situado en el eje de la Quebrada Colorada y a 6000 mts. hacia el Noreste de la confluencia de dicha quebrada y la Quebrada de Antueo. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Julio 4 de 1941. — Fdo.: G. Hileman. Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires. Julio 10 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abell Vadell, el Escribano de Minas.

e.9 abr.-N.° 2994-v.20 abr.

Manifestación descubrimiento de caolín "Mina La Tehuelche", presentada a nombre del señor Matías Arias Fernández, Departamento Magallanes, Territorio Nacional de Santa Cruz. — Expediente N.° 201.563-1941.

Buenos Aires, 14 de Junio de 1941.— Al señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación, S|D. — El que suscribe, Antonio Barrios, en representación de don Matías Arias Fernández, cuya identidad figura en el testimonio de poder que acompaño, constituyendo domicilio legal en esta Ciudad, calle Maipú 62, tercer piso, me presento y expongo: Que habiendo descubierto en el Territorio de Santa Cruz un yacimiento de caolín, vengo a hacer la manifestación correspondiente a los efectos determinados por la Ley. — El yacimiento que menciono está ubicado en terreno de propiedad fiscal y está señalado en el plano de la Dirección de Tierras como el lote 18, sección A, Zona San Julián. — El yacimiento está a 4.800 metros de distancia del límite Este y a 200 metros de la línea divisoria de la mitad del lote al Sur. — La mina llevará el nombre "La Tehuelche". — No hay minas colindantes. — Acompaño una muestra del mineral extraído del sitio referido. — Saludo al Señor Director muy atte. — A. Barrios. — Recibido en mi Oficina hoy catorce de junio de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las once horas trece minutos. — Acompaña poder y muestra. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Junio 17 de 1941. — Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la calle Maipú 62, 3er. piso, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Cúmpleme elevar la presente manifestación de descubrimiento de caolín en el Territorio Nacional de Santa Cruz, Departamento Magallanes, presentada a nombre del Sr. Matías Arias Fernández. Dicho descubrimiento, ha quedado ubicado en los planos de esta oficina, en el lote 18 de la Sección A de la Zona San Julián, y el punto de extracción de la muestra se encuentra a 4.800 metros al Oeste de un punto situado a 9.800 metros al Norte del vértice Sudeste del lote 18 mencionado. — Habiendo quedado establecido que la tierra afectada es de propiedad fiscal, corresponde a juicio de este Servicio, ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 117, 119 del Código de Minería. — Marzo 18 de 1942. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Marzo 21 de 1942. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 117, 119 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Buenos Aires, Marzo 30 de 1942. — Se registró la manifestación de descubrimiento de caolín (mina "La Tehuelche"), presentada a nombre del señor Matías Arias Fernández, bajo el N.° 98, folio 44 del Registro de Minas del Territorio Nacional de Santa Cruz. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.9 abr.-N.° 3031-v.9 abr.
e.18 abr.-N.° 3031-v.18 abr.
e.25 abr.-N.° 3031-v.25 abr.

Disposición de archivo de la mina vacante de cuarzo aurífero, denominada "Rivadavia", ubicada en el Distrito Minero de Tecka, Departamento Futaleufú, Territorio Nacional del Chubut. — Expediente N.° 201.403-1941.

"Buenos Aires, Marzo 9 de 1942. — Vistas estas actuaciones y desprendiéndose de lo informado precedentemente por Escribanía de Minas, que el recurrente no ha efectuado las publicaciones ordenadas por esta Repartición, se dispone: archivar las presentes actuaciones de acuerdo con lo dispuesto por Art. 10 del Superior Decreto del 10 de enero de 1924. Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y tome nota el Servicio Minero. Fdo.: T. M. Ezcurra, Director." — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición de archivo de la mina vacante de cuarzo aurífero, denominada "Willams Favourite", ubicada en el Distrito Minero de Tecka, Departamento Futaleufú, Territorio Nacional del Chubut. —Expediente N.° 201.404-1941.

"Buenos Aires, Marzo 9 de 1942. — Vistas estas actuaciones y desprendiéndose de lo informado precedentemente por Escribanía de Minas, que el recurrente no ha efectuado las publicaciones ordenadas por esta Repartición, se dispone: archivar las presentes actuaciones de acuerdo con lo dispuesto por Art. 10 del Superior Decreto del 10 de enero de 1924. Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y tome nota el Servicio Minero. Fdo.: T. M. Ezcurra, Director." — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición de archivo de la mina vacante de cuarzo aurífero, denominada "Idris", ubicada en el Distrito Minero de Tecka, Departamento Futaleufú, Territorio Nacional del Chubut. — Expediente N.° 201.397-1941.

"Buenos Aires, Marzo 9 de 1942. — Vistas estas actuaciones y desprendiéndose de lo informado precedentemente por Escribanía de Minas, que el recurrente no ha efectuado las publicaciones ordenadas por esta Repartición, se dispone: archivar las presentes actuaciones de acuerdo con lo dispuesto por Art. 10 del Superior Decreto del 10 de enero de 1924. Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y tome nota el Servicio Minero. Fdo.: T. M. Ezcurra, Director." — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición de archivo de la mina vacante de cuarzo aurífero, denominada "Francisca Isabel", ubicada en el distrito minero de Tecka, Departamento Futaleufú, Territorio Nacional del Chubut. — Expediente N.° 201.399-1941.

Buenos Aires, Marzo 9 de 1942. — Vistas estas actuaciones y desprendiéndose de lo informado precedentemente por Escribanía de Minas, que el recurrente no ha efectuado las publicaciones ordenadas por esta Repartición, Se dispone: Archivar las presentes actuaciones de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 10 del Superior Decreto del 10 de enero de 1924. Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y tome nota el Servicio Minero. Fdo. T. M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición de archivo de la mina vacante de cuarzo aurífero, denominada "Grace", ubicada en el distrito minero de Tecka, Departamento Futaleufú, Territorio Nacional del Chubut. — Expediente N.° 201.398-1941.

Buenos Aires, Marzo 9 de 1942. — Vistas estas actuaciones y desprendiéndose de lo informado precedentemente por Escribanía de Minas, que el recurrente no ha efectuado las publicaciones ordenadas por esta Repartición, Se dispone: Archivar las presentes actuaciones de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 10 del Superior Decreto del 10 de enero de 1924. Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y tome nota el Servicio Minero. Fdo. T. M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 8 de Abril de 1942

	COMPRA m$n.	VENTA m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Alemania	136.36	171.72
Suiza	78.01	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuento y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de marzo de 1936, el 3,5 o|o.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley, es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4 5 o|o.

Pte.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Expte. 22.480. DC|941

Llámase a licitación pública por el término de veinte días, a contar desde el 9 de abril de 1942, para la ejecución del servicio de distribución de encomiendas a domicilio en Gualeguay (Distrito 12.°) Paraná.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la cabecera del 12.° Distrito Paraná o en la Sección Transportes Internos de la Dirección de Correos, (Bs. As.). — R. R. Tula, Jefe de la Dirección de Correos.

e. 9 abr.-N.° L-544-v.14 abr.

Expte. 22.465. DC|41.

Llámase a licitación pública por el término de veinte días, a contar desde el 9 de abril de 1942, para la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Estación Pomán. Oficina Pomán y de ésta a Mutquín (Distrito 19°), Catamarca.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la cabecera del 19.° Distrito, Catamarca, o Sección Transportes Internos de la Dirección de Correos, (Bs. Aires). — R. R. Tula, Jefe de la Dirección de Correos.

e.9 abr.-N.° L-947-v.14 abr.

Expte. 26.566. DC|41

Llámase a licitación pública por el término de veinte días, a contar desde el 9 de abril de 1942, para la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia en La Plata (Distrito 2.°).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la cabecera del 2.° Distrito, La Plata o Sección Transportes Internos (Dirección de Correos). — R. R. Tula, Jefe de la Dirección de Correos.

e.9 abr.-N.° L-946-v.14 abr.

Expte. 1330-DC|42

Llámase a licitación pública por el término de veinte días, a contar desde el 9 de abril de 1942, para la ejecución del servicio de distribución de encomiendas a domicilio en la Ciudad de San Juan, Concepción, Villa del Carril y Trinidad y transporte de encomiendas desde Concepción a San Juan.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la cabecera del Distrito 9.° (San Juan) o Sección Transportes Internos de la Dirección de Correos, (Bs. Aires). — R. R. Tula, Jefe de la Dirección de Correos.

e.9 abr.-N.° L-945-v.14 abr.

Expte. 28.267. DC|41

Llámase a licitación pública por el término de veinte días, a contar desde el 9 de abril de 1942, para la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre General Madariaga a San José de los Quinteros (Distrito 2.°), La Plata.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la cabecera del 2.° Distrito, La Plata o a la Sección Transportes Internos de la Dirección de Correos, Buenos Aires. — R. R. Tula, Jefe de la Dirección de Correos.

e.9 abr.-N.° L-580-v.14 abr.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

HOSPITAL COMUN REGIONAL DE MISIONES EN POSADAS

Llámase a licitación pública segundo llamado, para el día 28 de abril, a las 14 horas para el aprovisionamiento de artículos generales de uso y consumo con destino al Hospital Común Regional de Misiones, en Posadas para el corriente año. — La apertura de las propuestas que se presenten tendrá lugar el día y hora indicados en el local de la Dirección General de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, calle Santa Fe 953, planta baja, Capital Federal, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los proponentes que concurran al acto de acuerdo con los pliegos de bases y condiciones y nómina de artículos a licitarse que están a disposición de los interesados que lo soliciten en la Dirección del establecimiento y en la Oficina de Licitaciones, Adquisiciones y Contratos, calle Santa Fe 953, 3.° piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 18 horas y los sábados de 9 a 11 1|2 horas. Los artículos a licitarse comprenden los siguientes rubros: Alimentos etc. — Combustibles. — Vestuario, etc. — Medicamentos, drogas etc. — Menaje, cocina etc. — Utiles de escritorio, etc. — Muebles y sus reparaciones. — Conservación y reparación de edificios. — Herramientas y materiales de talleres. — Eventuales; animales y útiles de labranza. — Semillas y plantas. — Lavado y desinfección. — Adquisición y mantenimiento de vehículos. — Servicios y materiales sanitarios.

Buenos Aires, Abril 9 de 1942. — El Director General de Administración.

e.9 abr.-N.° L-632-v.14 abr.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LA CAPITAL

Llámase a licitación pública hasta el día 28 de abril de 1942, a las 15 horas, para la ejecución de los trabajos de pintura y limpieza, en el Nuevo Instituto Riglos y Asilo Pereda, en Moreno, F. C. O. Para bases de licitación, informes, etc., ocurrir Of. N.° 5, Reconquista 269, Capital, de 12 a 18 horas. — La Comisión de Obras.

e.9 abr.-N.° L-647-v.14 abr.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de J. e I. Pública, ha procedido a efectuar el siguiente llamado a: Licitación privada N.° 74; ramo, pizarrones murales; apertura: abril 14, 15,10 horas (Expte. 4.°-2244-942).

Buenos Aires, 8 de Abril de 1942. — Luis Ricci, Director General de Administración.

e.9 abr.-N.° L.-655-v.14 abr.

La Dirección General de Administración del Ministerio de J. e I. Pública, ha procedido a efectuar el siguiente llamado a: Licitación privada N.° 73; ramo, instalación de estantes y arreglos varios; apertura: abril 11, 10,10 horas (I-03074|42).

Buenos Aires, 7 de Abril de 1942. — Luis Ricci, Director General de Administración.

e.9 abr.-N.° L.-652-v.11 abr.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Penitenciaría Nacional

Expediente 7497-C-1941

Llámase a licitación privada para el día 11 de abril a las 10 horas, para la adquisición de:

1.600 kilos de hierro lingote N.° 1.
100 kilos de bronce colorado en lingote.
3 kilos de estaño puro en lingotes.
3 kilos de cobre fosforoso en bolilla.
2 kilos de resina.
1.020 kilos de carbón cooke inglés.
80 kilos de tierra refractaria.
20 kilos de plombagina negra.
80 kilos de piedra caliza negra.
4 litros de aceite de linaza cocido.

Se tomarán en consideración las propuestas que se reciban de acuerdo al pliego de bases y condiciones para licitaciones privadas, el día y hora indicados, en la Oficina de Compras de la Penitenciaría Nacional, Las Heras 3400, donde podrán retirarse pliegos y requerirse informes. — El Secretario.

e.9 abr.-N.° L-644-v.11 abr.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE GENDARMERIA NACIONAL

Llámase a licitación pública N.° 1, para el día 29 de abril, a las 14.30 horas, para la provisión de libros, planillas y formularios.

Los datos y pliegos de condiciones pueden consultarse en Sección Compras, calle San Martín 274, Buenos Aires, de 14 a 17 horas, sábado de 9 a 11 horas. — El Secretario General.

e.9 abr.-N.° L-654-v.14 abr.

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Llámase a licitación pública para el día 23 de abril del corriente año, a las 12,30 horas, para la venta de diversos materiales y rezagos sin aplicación en las distintas dependencias de esta Gran Repartición.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en el local de la División Administrativa de la Dirección General del Material del Ejército (Pozos 1807).

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a la División Administrativa (Sección Licitaciones), de la citada Dirección General, días lunes a viernes de 12 a 19 horas, y sábados de 8 a 12 horas. — Buenos Aires, 8 de abril de 1942. — Jorge Alejandro Giovaneli, General de Brigada, Director General del Material del Ejército.

e.9 abr.-N.° L.-648-v.20 abr.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la adquisición de 2.000 rollos de alambre de púa 12 1|2, $ 100.000.

Las propuestas deben ser presentadas el día 5 de mayo, a las 15,30 horas, en la Sección Compras, Florida 835, 3er. piso, Capital, donde puede concurrirse por informes.

e.9 abr.-N.° L.-650-v.20 abr.

Licitación pública para la impresión y provisión de libros y folletos durante el año 1942, $ 30.000.

Las propuestas deben ser presentadas el día 29 de abril, a las 15,30 horas, en la Sección Compras, Florida 835, 3er. piso, Capital, donde puede concurrirse por informes.

e.9 abr.-N.° L.-651-v.14 abr.

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PUERTOS

Llámase a licitación pública número 567, hasta el día 8 de mayo próximo, a las 16 horas, para la provisión de 15.000 toneladas de leña de quebracho colorado, campana, con destino a los puertos: Rosario, Santa Fe, Vilela, Concepción del Uruguay, Madero y Almacenes Centrales, Dársena Sud, Lado Este.

El pliego de condiciones y demás especificaciones que sirven de base a la presente licitación pública, pueden retirarse en la Inspección General de Máquinas y Materiales, Avenida 9 de Julio 1925, 10.° piso, previo pago de cinco (5) pesos en papel sellado nacional.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados en la Dirección General de Navegación y Puertos.

e.9 abr.-N.° L.-649-v.25 abr.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
Aduana de la Capital

Se llama, cita y emplaza para dentro del tercero día a contar de la primera publicación del presente edicto a todo el que se considere con derecho a la mercadería detenida por expediente número 74-C|942, caratulado Culaciati Alberto O. contra Agente del vapor "Ciudad de Montevideo", consistente en un paquete sin rotular llegado en el citado vapor para que tome la intervención que le corresponde en autos, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.

Sumarios, Abril 1.° de 1942. — Héctor D. Piola, 2.° Jefe Of. de Sumarios.

e.9 abr.-v.12 abr.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero, Don **José León Barboza**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.9 abr.-N.° 550-v.15 mayo.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del Art. 51 de la Ley 4349, los herederos del ex empleado de la Dirección General de Arquitectura (M. O. P.), Don **Eladio Soutullo Pérez**.

Buenos Aires, 20 de Marzo de 1942. — El Prosecretario.

e.9 abr.-N.° 500-v.12 abr.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex agente de la Policía de la Capital, Don **Alejandro Aguirre**.

Buenos Aires, 25 de Marzo de 1942. — El Prosecretario.

e.9 abr.-N.° 501-v.12 abr.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del Art. 51 de la Ley 4349, los herederos del ex empleado de las Obras Sanitarias de la Nación, Don **Victorio Belo**.

Buenos Aires, 25 de Marzo de 1942. — El Prosecretario.

e.9 abr.-N.° 502-v.12 abr.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado del Banco de la Nación Argentina, Don **Lucio Justino Aberastain Oro**.

Buenos Aires, 25 de Marzo de 1942. — El Prosecretario.

e.9 abr.-N.° 503-v.12 abr.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado de la Caja Nacional de Ahorro Postal, Don **Antonio Gabriel Ginto**.

Buenos Aires, 25 de Marzo de 1942. — El Prosecretario.

e.9 abr.-N.° 504-v.12 abr.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del Art. 51 de la Ley 4349, los herederos del ex empleado de la Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez", Don **Luciano Bouhebent**.

Buenos Aires, 25 de Marzo de 1942. — El Prosecretario.

e.9 abr.-N.° 505-v.12 abr.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, Don **Pedro Leonardi**.

Buenos Aires, 25 de Marzo de 1942. — El Prosecretario.

e.9 abr.-N.° 506-v.12 abr.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del Art. 51 de la Ley 4349, los herederos del ex empleado de la Dirección Nacional de Vialidad (M. O. P.), don **Ludovico Zaccagnini**.

Buenos Aires, 25 de Marzo de 1942. — El Prosecretario.

e.9 abr.-N.° 507-v.12 abr.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del Art. 51 de la Ley 4349, los herederos de la ex empleada de la Dirección General de Correos y Telégrafos, doña **María Luisa Feliu**.

Buenos Aires, 25 de Marzo de 1942. — El Prosecretario.

e.9 abr.-N.° 508-v.12 abr.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, Don **José Buichelli**.

Buenos Aires, 25 de Marzo de 1942. — El Prosecretario.

e.9 abr.-N.° 499-v.12 abr.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del Art. 51 de la Ley 4349, los herederos del ex empleado de la Policía de la Capital, Don **Norberto Andrés Novo**.

Buenos Aires, 25 de Marzo de 1942. — El Prosecretario.

e.9 abr.-N.° 509-v.12 abr.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado de Obras Sanitarias de la Nación, Don **Jorge Bacigalupi**.

Buenos Aires 24 de Marzo de 1942. — El Prosecretario.

e.9 abr.-N.° 510-v.12 abr.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado de la Escuela N.° 3 del C. E. 6.°, Don **Felipe Sierra**.

Buenos Aires 24 de Marzo de 1942. — El Prosecretario.

e.9 abr.-N.° 511-v.12 abr.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero Don **Mauro Leone**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.9 abr.-N.° 551-v.15 mayo.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero Don **Juan Barsukin**, que deben apersonarnarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.9 abr.-N.° 552-v.15 mayo.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero Don **Francisco Alvarez**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.9 abr.-N.° 553-v.15 mayo.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero Don **Juan Gregorio Bulacio**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires Marzo 25 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.9 abr.-N.° 532-v.15 mayo.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero Don **Antonio Frías**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Marzo 25 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.9 abr.-N.° 533-v.15 mayo.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero Don **Víctor Encinas**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Marzo 25 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.9 abr.-N.° 534-v.15 mayo.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero Don **Anselmo González**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Marzo 25 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.9 abr.-N.° 535-v.15 mayo.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero Don **Juan Carlos Molina**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Marzo 25 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.9 abr.-N.° 536-v.15 mayo.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero Don **José Clivaggio**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.9 abr.-N.° 537-v.15 mayo.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero, Don **José Vosilla**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.9 abr.-N.° 538-v.15 mayo.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero Don **Pablo Pelayo**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.9 abr.-N.° 539-v.15 mayo.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, Don **Juan Antonio Olgiati**.

Buenos Aires, 27 de Marzo de 1942. — El Prosecretario.

e.9 abr.-N.° 525-v.12 abr.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicacion de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don Celeste [illegible].

Buenos Aires, 27 de Marzo de 1942. — El Prosecretario.

e.9 abr.-N.° 526-v.12 abr.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicacion de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, Don Moisés Alvarez.

Buenos Aires, 27 de Marzo de 1942. — El Prosecretario.

e.9 abr.-N.° 527-v.12 abr.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicacion de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del Art. 51 de la Ley 4349, los herederos del ex empleado de la Dirección Nacional de Vialidad, Don **Carmelo Rasso Palacios**.

Buenos Aires, 27 de Marzo de 1942. — El Prosecretario.

e.9 abr.-N.° 528-v.12 abr.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del Art. 51 de la Ley 4349, los herederos del ex empleado de la Dirección General del Impuesto a los Réditos, Don **Elías Angel Matías Alamo**.

Buenos Aires, 27 de Marzo de 1942. — El Prosecretario.

e.9 abr.-N.° 529-v.12 abr.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado de la Colonia Nacional de Alienados "Dr. Domingo Cabred", Don **Enrique Emilio Fettet**.

Buenos Aires, 26 de Marzo de 1942. — El Prosecretario.

e.9 abr.-N.° 531-v.12 abr.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, Don **Federico Antonio Silva**.

Buenos Aires, 25 de Marzo de 1942. — El Prosecretario.

e.9 abr.-N.° 513-v.12 abr.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, Don **Vicente Esteve**.

Buenos Aires, 25 de Marzo de 1942. — El Prosecretario.

e.9 abr.-N.° 498-v.12 abr.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, Don **Carlos Lamarque**.

Buenos Aires, 25 de Marzo de 1942. — El Prosecretario.

e.9 abr.-N.° 514-v.12 abr.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del Art. 51 de la Ley 4349, los herederos del ex empleado de las Obras Sanitarias de la Nación, Don **Juan Antonio Gamboa**.

Buenos Aires, 25 de Marzo de 1942. — El Prosecretario.

e.9 abr.-N.° 515-v.12 abr.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del Art. 51 de la Ley 4349, los herederos del ex empleado de la Universidad Nacional del Litoral, Don **Guillermo Wachsmuth**.

Buenos Aires, 25 de Marzo de 1942. — El Prosecretario.

e.9 abr.-N.° 517-v.12 abr.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del Art. 51 de la Ley 4349, los herederos de la ex Vice-Directora de la Escuela N.° 119 de San Juan, Doña **María Teresa Quiroga de Crisci**.

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1942. — El Prosecretario.

e.9 abr.-N.° 520-v.12 abr.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, Don **Juan José Gutiérrez**.

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1942. — El Prosecretario.

e.9 abr.-N.° 521-v.12 abr.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, Don **José Palacios**.

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1942. — El Prosecretario.

e.9 abr.-N.° 522-v.12 abr.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, Don **Martín Celso Mena**.

Buenos Aires, 27 de Marzo de 1942. — El Prosecretario.

e.9 abr.-N.° 523-v.12 abr.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, Don **Juan Díez**.

Buenos Aires, 27 de Marzo de 1942. — El Prosecretario.

e.9 abr.-N.° 524-v.12 abr.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, Don **Nicolás Donadío**.

Buenos Aires, 25 de Marzo de 1942. — El Prosecretario.

e.9 abr.-N.° 512-v.12 abr.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del Art. 51 de la Ley 4349, los herederos del ex empleado de la Base Naval de Puerto Belgrano, (Ministerio de Marina), Don **Ruperto Mendoza**.

Buenos Aires, 25 de Marzo de 1942. — El Prosecretario.

e.9 abr.-N.° 519-v.12 abr.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero Don Zenón García, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.9 abr.-N.° 541-v.15 mayo.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero Don **Constancio Bergese**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1942. — Por el gerente, Agustín J. Marzano, prosecretario.

e.9 abr.-N.° 542-v.15 mayo.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero Don **Francisco Grassl**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Marzo 6 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.9 abr.-N.° 543-v.15 mayo.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero Don **Esteban Moyano**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Abril 6 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.9 abr.-N.° 544-v.15 mayo.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero Don **Argentino Lusmich**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Abril 6 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.9 abr.-N.° 545-v.15 mayo.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero Don **Antonio Moretti**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Abril 6 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.9 abr.-N.° 546-v.15 mayo.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero Don **José Onodi**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Abril 6 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.9 abr.-N.° 547-v.15 mayo.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero Don **Francisco Bruno**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.9 abr.-N.° 548-v.15 mayo.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero Don **Segundino Torossi**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.9 abr.-N.° 549-v.15 mayo.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del Art. 51 de la Ley 4349, los herederos de la ex maestra de la Escuela N.° 124 de Buenos Aires, Doña **Alcira Eloísa Lobo**.

Buenos Aires, 25 de Marzo de 1942. — El Prosecretario.

e.9 abr.-N.° 518-v.12 abr.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, Don **Adolfo Bautista Darros**.

Buenos Aires, 27 de Marzo de 1942. — El Prosecretario.

e.9 abr.-N.° 530-v.12 abr.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y dos, entre los señores Federico Strauss, domiciliado en Eduardo Acevedo quinientos cincuenta y dos, y Jorge Tomás Radvanyi, domiciliado en Avenida Roque Sáenz Peña quinientos uno, ambos argentinos, casados, vecinos de esta Capital Federal, únicos socios de **la Festra, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, inscripta en el Registro Público de Comercio el día veintitrés de marzo de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número ciento setenta y cuatro, al folio cincuenta y cinco, del libro seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se resuelve aumentar el capital social en pesos cien mil (cien mil pesos moneda nacional), dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que serán aportadas por el socio Strauss en dinero efectivo. — En consecuencia, desde ahora el capital social es de pesos doscientos mil (doscientos mil pesos moneda nacional). — Firmado en dos ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto.

Buenos Aires, Abril 7 de 1942. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.9 abr.-N.° 3009-v.14 abr.

CAMARA FEDERAL DE APELACION

Juramento del nuevo Camarista Dr. Eduardo Sarmiento

En Buenos Aires, a ocho de abril de mil novecientos cuarenta y dos, ante el Tribunal, con asistencia de los señores camaristas, presidente, doctor Carlos del Campillo, y vocales, doctores Ricardo Villar Palacio, Juan A. González Calderón y Ezequiel S. de Olaso, y el Procurador Fiscal Dr. Saúl M. Escobar, compareció el doctor Eduardo Sarmiento, y con la solemnidad de estilo prestó el juramento de ley para desempeñar el cargo de Juez de esta Cámara, en reemplazo del doctor Nicolás González Iramain, que renunció, para el que ha sido promovido, en comisión, por decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 20 de marzo ppdo.; disponiéndose la publicación de esta acta en los Boletines Judicial y Oficial, para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Con lo que terminó el acto, firmando el compareciente y los miembros del Tribunal, por ante mí, que doy fe. — (Firmado): Carlos del Campillo. — R. Villar Palacio. — J. A. González Calderón. — Ezequiel S. de Olaso. — Eduardo Sarmiento. — Saúl M. Escobar. — Ante mí: Horacio Fox.

e.9 abr.-v.9 abr.

AVISOS DIVERSOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

LICITACION DE FONDOS PUBLICOS

Se hace saber a los interesados que el día 17 de abril de 1942, a las 16.30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 1.° de mayo de 1942, del siguiente empréstito:

C. A. I. Conversión 4 o|o 1941, Serie D. v$n. 1.604.000.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en el Departamento de Títulos de este Banco, calle Reconquista N.° 258|74, hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del 2 de mayo hasta el 30 del mismo mes.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, 1.° de Abril de 1942.

e.7 abr.-v.17 abr.

EXTRAVIO DE ACCIONES

Cumpliendo con las prescripciones del Código de Comercio, la Compañía Italo Argentina de Electricidad, S. A. con domicilio en la calle San José número 180, ha sido notificada por los señores "Mirabaud, Fils & Compagnie", de Ginebra (Suiza), de la presunta destrucción de los siguientes títulos de acciones de su capital realizado con agregado cupón N.° 44 (cuarenta y cuatro) y siguientes:

2 (dos) títulos de 10 (diez) acciones cada uno: N.° de los títulos: 264709| 264710; N.° de las acciones: 840831| 840850, es decir, en total, dos títulos correspondientes a veinte acciones; lo que se comunica a todo interesado a los efectos de la ley.

e.7 abr.-N.° 2824-v.12 mayo.

EHLERT NASH MOTORS

Devolución de Capital

Se avisa a los tenedores de acciones de las series "A" y "B" que a partir del día 13 de abril de 1942 (de 10 a12 y de 14 a 16 horas), y contra la presentación de sus acciones, se abonará $ 25 curso legal, por acción en la Caja de los señores Roberts, Meynell & Cía., calle Reconquista N.° 314 (2.° piso), de acuerdo con lo resuelto por la asamblea general extraordinaria, celebrada el día 30 de octubre de 1941. — El Directorio.

e.9 abr.-N.° 3029-v.11 abr.

HEINONEN

S. A. Comercial e Industrial

Se comunica a los señores accionistas a los efectos de la preferencia que les acuerda el artículo 7.° de los estatutos, que el Directorio, en sesión del 26 de Febrero corriente año, ha resuelto la emisión de las series 41 hasta 50, de las acciones de la sociedad.

Buenos Aires, 6 de Abril de 1942. — El Directorio.

e.8 abr.-N.° 2903-v.10 abr.

LA METROPOLITANA

Compañía de Acumulación de Ahorro
25 de Mayo 179
Buenos Aires

Acta N.° 130

En Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos, siendo las doce horas y diez minutos, se reunieron en el local social de la Compañía de Acumulación de Ahorro "La Metropolitana", calle Veinticinco de Mayo número ciento setenta y nueve, primer piso, las personas mencionadas al final, juntamente con los testigos presentes que suscriben esta Acta, a efectos de verificar el sorteo a practicarse de acuerdo con lo establecido en los títulos de esta Compañía y en el respectivo Reglamento aprobado por la Inspección General de Justicia, correspondiente a los títulos sujetos a este sistema de sorteos, de Un mil y de Dos mil pesos moneda nacional de curso legal, que se hallan en circulación.

Después que el señor Representante de la Inspección General de Justicia, hubo comprobado el buen estado de los precintos colocados a la caja donde se guarda la rueda, y rotos éstos por el citado funcionario, se practicó el sorteo por medio de una rueda "Fichet", cuyo perfecto funcionamiento se comprobó previamente, resultando sorteados: para los títulos de Un mil pesos moneda nacional de curso legal, la letra O., y para los títulos de Dos mil pesos moneda nacional de curso legal, la letra N.

Ambas letras deben combinarse con las dos últimas cifras del premio mayor de la Lotería de Beneficencia Nacional, del sorteo a efectuarse hoy, obteniendo por consiguiente en esta forma, el premio asignado, los títulos que tengan los símbolos que hayan resultado favorecidos.

En presencia del público que concurrió al sorteo verificaron este acto los señores don José R. Freire y don Héctor Fontimpe, con asistencia del señor Representante de la Inspección General de Justicia, don Enrique José Colombo, quiénes suscriben esta Acta, juntamente con los testigos presentes, y ante el Escribano don Ricardo Saraví Tiscornia.

Firmado Sres. José R. Freire. — Héctor Fontimpe. — Enrique J. Colombo. — Testigos: Dante Catalano. — José Gómez. — Ante mí: Ricardo Saraví Tiscornia, escribano público. — Hay un sello. — Es copia fiel del Acta cuyo original se halla archivado en esta Compañía.

Se hace constar que han resultado favorecidos: el Señor Angel Marmonti, domiciliado en Diag. 79 655, La Plata, título de $ 1.000, emisión Agosto 17 de 1933. Juan J. Oldano, Leandro N. Alem, (F. C. P.), título de $ 1.000, emisión Marzo 15 1937. Oreste Ricci, Iguazú 473. Cap., título $ 1.000, emisión Abril 5 1937. Antonio M. Vanina, Avda. Vedia 321, 9 de Julio, título $ 1.000, emisión Enero 24 1940. José F. Cavagna, Jobson (F. C. S. F.), título $ 1.000, emisión Mayo 18 1938. Jorge B. Batista, Calle 48 y 19, Colón, título $ 1.000, emisión Junio 11 1940. Aranguren Hnos., E. Ríos y Mitre, Concordia, título $ 1.000, emisión Junio 18 1938. Luis Martorelli, Génova 2872, Berisso, título $ 1.000, emisión Febrero 22 1940. Edmundo A. Pasqueta, Rondeau 4125, Capital, título $ 1.000, emisión Junio 6 1940. Antonio F. Sabich, E. Ríos 1645, Rosario, título $ 1.000, emisión Junio 28 1940. Luis G. Donni, Urquiza 4512, Rosario, título $ 1.000, emisión Octubre 28 1940. María de Eluchans, Monte 1261, Capital, título $ 1.000, emisión Abril 28 1939. María A. O. de Aramburu, Santiago 1098, Rosario, título $ 1.000, emisión Enero 27 1939. Norma T. Tornese, 9 de Julio 68, Tres Arroyos, título $ 1.000, emisión Junio 17 1940. Manuel Ruiz Díaz Fernández, Villaguay 230, Paraná, título $ 1.000, emisión Febrero 17 1941. Amos Swartzentruber, Pehuajó. (F. C. O.), título $ 1.000, emisión Julio 10 1941. Isabel Páez de Scamperti, Bvard. Guzmán 291, Córdoba, título $ 1.000, emisión Agosto 8 1941. David Abete, Cnel. Suárez, título $ 1.000, emisión Septiembre 22 1941. José de Celis, Guardia Vieja 3438, Capital, título $ 1.000, emisión Noviembre 28 1941. Carola M. de Brener, Moisés Ville (F. C. S. F.), título $ 1.000, emisión Diciembre 18 1941. Antonio Fraile, Ayacucho 691, Tres Arroyos, título $ 1.000, emisión Diciembre 22 1941. María L. C. de Amuchástegui, Paraguay 3672, Capital, título $ 1.000, emisión Enero 12 1942. José Escudero Martínez, Avda. Alvear 1880, Capital, título $ 1.000, emisión Enero 30 1942. Eduardo A Velasco, Tucumán 2040, Rosario, título $ 1.000, emisión Enero 31 1942. Dionisio Dugoni, Las Varillas, (F. C. S. F.), título $ 1.000, emisión Febrero 16 1942. Santos Tardini, Sancti Spíritu, (Sta. Fe), título $ 1.000, emisión Agosto 25 1941. Ludivina Prieto Pérez, Carlos Calvo 2788, Capital, título $ 1.000, emisión Diciembre 22 1941. Manuel García, La Paz (Entre Ríos), título $ 1.000, emisión Enero 28 1942. — R. Sánchez Terrero, Vice Presidente. — Héctor Fontimpe, Sub-Gerente.

e.9 abr.-N.° 3058-v.9 abr.

CAJA DEL RIO DE LA PLATA

Cía. Argentina de Previsión S. A.

Acta N.° 10

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República, a treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y dos, siendo las doce horas, ante mí Escribano Público y testigos que al final nombro y firman, en presencia del Directorio, accionistas, suscriptores de títulos y público concurrente, se llevó a cabo en el local de la Sociedad "Caja del Río de la Plata", Compañía Argentina de Previsión S. A., calle Sarmiento 354, el décimo sorteo mensual con la probabilidad 1|3.658, que dicha Sociedad debe efectuar el último día hábil de cada mes con el objeto de determinar el orden en que han de ser reembolsados anticipadamente los capitales suscritos. El Representante de la Inspección General de Justicia, presente en este acto, verificó las formalidades del desprecinto y precinto de las cajas que contienen las tres ruedas "Fichet", de acuerdo a la Reglamentación de Sep. 26 de 1938. **El sorteo se efectuó con tres ruedas "Fichet"**, resultando sorteadas las siguientes combinaciones: 1.°) D. G. N. — 2.°) T. P. E. — 3.°) J. T. Q. — 4.°) E. U. U. — 5.°) F. T. T. — 6.°) L. V. O. — Siendo las doce y treinta horas, se da por terminado el acto, firmando con los testigos presentes don Antonio Sánchez Fernández y don Juan Carlos Roggiero, el señor Gerente de la Sociedad don Alfredo Picard y el señor Representante de la Inspección General de Justicia don Enrique José Colombo, previa lectura que se dió de esta acta. (Firmado): Antonio Sánchez. — J. C. Roggiero. — A. Picard. — Enrique J. Colombo. — Joaquín E. Ibáñez. — Hay un sello.

No habiéndose emitido títulos con las combinaciones sorteadas, no ha correspondido ninguna amortización en este sorteo. — El Gerente Administrativo.

e.9 abr.-N.° 2967-v.9 abr.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY N.° 11.867

Avisa: Delmiro García, balanceador y martillero, Rioja 237, con mi intervención Angélica Véntola vende a Manuel Novoa, su negocio de lechería, **Córdoba** 2619, domicilio de ambos mismo negocio. Reclamaciones de ley mis oficinas.

e.9 abr.-N.° 3067-v.14 abr.

José V. Creus, remataré el 14 de abril todas instalaciones que constituyen la tintorería, sita en la calle **Luis María Campos 1600**, por orden del señor José Vergés. — Reclamaciones Montevideo 441.

e.9 abr.-N.° 3069-v.14 abr.

Montanelli Hnos., martilleros, con oficinas en la calle Tucumán 1443, comunican haber vendido particularmente la fábrica de aceites, sita en la calle **Zamudio 2041**, propiedad del señor Jaime Más Marfá, al señor David Neuvirt. — Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

e.9 abr.-N.º 3002-v.14 abr.

Alberto Marcone, Diagonal Norte 1119, 35-2851, informa: Horacio Jasín Repub.iquetas 3557, vende libre de gravámenes a Enrique Martínez Barca, Santa Fe 1991, el Cine Teatro Gaona, **Gaona 3263**. — Reclamaciones mis oficinas.

e.9 abr.-N.º 2972-v.14 abr.

Avisa: C. Peiteado, oficinas Victoria 676, Joaquín García y Manuela Ríos de García, venden a Salomón León Mioduser, el negocio de hotel "El Vizcayno", **Alsina 760** (domicilio de ambos). — Reclamos mis oficinas.

e.9 abr.-N.º 2982-v.14 abr.

Julio A. de Colle, martillero público con escritorio en Cabildo 767, avisa que con su intervención, don Alberto Kock domiciliado en Cabildo 1741, vende libre de gravámenes su negocio de bar, cervecería y restaurant, sito en **Cabildo 1737 al 41**, a los señores Tomás Arruti, Nicanor Fernández y Camilo Luis Lamela, que girarán Arruti, Fernández & Cía. — Reclamaciones en términos de ley, en mi escritorio. — Bs. As. 8|4|42.

e.9 abr.-N.º 2986-v.14 abr.

A los efectos de la Ley 11.867, se hace saber que la sociedad "Dixon y Middleditch", dedicada a la importación y exportación de mercaderías en general y representaciones, queda disuelta, transfiriendo su activo y pasivo a los señores Middleditch & Cía. S. R. L. — Por reclamaciones: Sarmiento 470, Capital, domicilio de ambas partes.

e.9 abr.-N.º 2966-v.14 abr.

Transferencia del hotel "Zacarías", de Esquel (Territorio Nacional del Chubut). — Se hace saber que doña Andrea Ortiz de Ramón, vende a don Leopoldo Ludwig, el expresado negocio por el precio de ocho mil pesos. — Reclamaciones a la vendedora, con domicilio en Esquel, (Chubut) o a escribano a cargo del Registro número uno de dicha localidad, Pedro Menphis Paggi, ante quien se otorgará la correspondiente escritura.

e.9 abr.-N.º 2968-v.14 abr.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Talcahuano 256, U. T. 38-2220 y 6325, avisan que se vendió el negocio de despensa, vinos y cervezas envasadas, sito en esta Capital calle **Juan Bautista Alberdi N.º 2202|4 esquina Coronel Esteban Bonorino**. — Vendedor: Francisco Sancineto domiciliado en Talcahuano 256. — Comprador: Manuel Canals, domiciliado en el negocio. — Reclamos de ley en n|oficinas. — Buenos Aires, Abril 9 de 1942.

e.9 abr.-N.º 3046-v.14 abr.

Enrique Sáenz vende a Rosendo López, su restaurant, con venta de vinos y cervezas en copas, **Tellier 1001|5, esquina Patrón**, domicilio de ambos. Interviene martillero señor José A. Mesa, Bacacay 5264.

e.9 abr.-N.º 2996-v.14 abr.

Avisa al comercio: Manuel Boere vende a José J. Jouri, su comercio despensa calle **Avenida San Martín 3069**, domicilio ambas partes. — Reclamaciones ley mismo negocio.

e.9 abr.-N.º 3056-v.14 abr.

Aviso: Que vendo negocio, sucursal de venta de calzado "Omega", calle **Bartolomé Mitre 1218** a don Antonio Dalzotto, Bmé. Mitre 1218. — Reclamos por cinco días en el mismo, Fernando Fernández, Bmé. Mitre 1218.

e.9 abr.-N.º 3030-v.14 abr.

Juan Castro, martillero público, oficinas Salta 1740, teléfono 26-3389, avisa: Manuel López Penido vende "despacho pan y facturas", situado **Carlos Calvo 3901**, su domicilio, a Germán Armada. — Reclamos ley mis oficinas, domicilio comprador.

e.9 abr.-N.º 2997-v.14 abr.

Carlos Staropoli y Albino Paz venden a Encarnación A. de Carracedo negocio almacén establecido calle **Rawson esq. Bmé. Mitre**. — Reclamaciones a Escribanía Sárrias. Comodoro Rivadavia, Chubut.

e.9 abr.-N.º 3053-v.14 abr.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Talcahuano 256, U. T. 38-2220 y 6325, avisan que se vendió el negocio de lunch, venta de helados y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital calle **Corrientes N.º 1687**, Vendedores: Francisco Alvarez y Constantino Martínez, domiciliados en Talcahuano 256. — Compradores: Manuel García, Ignacio Marzoa y Jesús Manteiga, domiciliados en el negocio. — Reclamos de ley en n|oficinas. — Buenos Aires, Abril 9 de 1942.

e.9 abr.-N.º 3045-v.14 abr.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Talcahuano 256, U. T. 38-2220 y 6325, avisan que se vendió el negocio de fiambrería y quesería, sito en esta Capital calle **Pueyrredón 219**. — Vendedor: Federico Díaz, domic. Talcahuano 256. — Comprador: Antonio García Sánchez, domic. negocio. — Reclamos de ley en n|oficinas. — Bs. As., Abril 9 de 1942.

e.9 abr.-N.º 3044-v.14 abr.

Abásolo Tomás V., martillero público, con oficinas en Rivadavia 1976, avisa que Ernesto E. Prat vende su negocio, despacho de pan y facturas, calle **Pozos N.º 899**, su domicilio, a Manuel Magariños Graña, domiciliado Rivadavia 1976.

e.9 abr.-N.º 3043-v.14 abr.

Abásolo Tomás V., martillero público, oficinas Rivadavia 1976, avisa: Artemisia A. Viuda de Perotti vende su negocio, despacho pan y facturas, calle **Nazca N.º 74**, su domicilio, a Ramón Fernández Rodríguez, domiciliado Rivadavia 1976.

e.9 abr.-N.º 3042-v.14 abr.

Se hace saber por el término de 5 días, que Juan De Salvo transfiere a Fermín Santiago Ferraris, el activo y pasivo que tiene en la sociedad "De Salvo y Lobertini", constituída entre él y Angel Lobertini, con empresa conservadora de obras sanitarias, y comercio de materiales y artefactos de electricidad y plomería sanitaria, con domicilio en **Canning N.º 102**; quedando disuelta dicha sociedad por el retiro del señor De Salvo, constituyendo nueva sociedad los señores Lobertini y Ferraris. — Reclamos Ley 11.867 al Escribano C. Pini Achával, Avda. R. S. Peña 628, 3er. piso, donde las partes constituyen domicilio.

e.9 abr.-N.º 3041-v.14 abr.

Diego Miguel vende su negocio de café, lunch, bebidas alcohólicas y venta de helados situado **Avenida Sáenz 989**, su domicilio, a Juan Antonio Rodríguez, domiciliado Victoria 3661. — Reclamos al domicilio comprador, dentro término ley.

e.9 abr.-N.º 3054-v.14 abr.

Martín Bisáñez, balanceador y martillero público, oficinas Pozos 33, comunica que los señores Alberto Nemesio Bernolén y Agustín Frigerio venden a los Sres. Antonio Benito Alvarez, Guillermo Fabbro y Miguel Eduardo Castells, su negocio zapatería situado en esta Capital calle **Boedo 1031**, haciéndose cargo los compradores del pasivo. — Reclamos término ley en mis oficinas, domicilio constituído por los contratantes.

e.9 abr.-N.º 3060-v.14 abr.

Avisan: Ballestín y Lanziano, balanceadores y martilleros públicos, que con fecha 6 de noviembre de 1941, Manuel Reboiras, vende su almacén **Gaona 4300** a José Caeiro Alonso. — Dom. de las partes en el neg. — Reclamos ley Canalejas 3831. — Buenos Aires, Abril 8 de 1942.

e.9 abr.-N.º 2995-v.14 abr.

La Sociedad "Brodsky & Rueter", establecida con fábrica de muebles tapizados en la calle **Córdoba N.º 6561|63**, transfiere su activo y pasivo al socio Gregorio Rueter, quedando en consecuencia disuelta. — Reclamos: Escribano José Steinman, Reconquista 336, domicilio ambas partes.

e.9 abr.-N.º 2988-v.14 abr.

NUEVAS CONVOCATORIAS

COMPAÑIA TELEGRAFICO TELEFONICA COMERCIAL

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo resuelto por el Directorio y con lo que prescribe el artículo 25 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 28 de abril de 1942, a las 16 horas, en las oficinas de la Compañía, calle Sarmiento 463, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración del Balance General, de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas y de la Memoria Anual del Directorio e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1941 y repartición de utilidades.

2.º Elección de un director suplente, por un año, por parte de los tenedores de acciones ordinarias.

3.º Elección de dos directores titulares y un director suplente por dos años, por parte de los tenedores de acciones de primera preferencia.

4.º Nombramiento de síndico titular y síndico sulpente por toda la Asamblea.

5.º Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1942. — El Directorio.

e.9 abr.-N.º 2977-v.23 abr.

PREVISION POPULAR

Esmeralda 155 (1er. piso, Dpto. C)
U. T. 34-4821

CONVOCATORIA

De conformidad con las disposiciones de nuestros estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la trigésima séptima Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de abril de 1942, a las 14.30 horas, en el local social, calle Esmeralda N.º 155, piso 1.º, Dpto. C, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1941, e informe del síndico.

2.º Distribución de utilidades.

3.º Elección de un director titular por dos años.

4.º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Para poder tomar parte en la Asamblea los señores accionistas es necesario que depositen sus acciones en la caja de la Compañía, con tres días de anticipación a la fecha fijada para el acto, retirando al mismo tiempo, la entrada correspondiente.

Buenos Aires, Abril de 1942. — El Directorio.

e.9 abr.-N.º 2975-v.29 abr.

COMPAÑIA INMOBILIARIA "DOMINIUM" S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 30 de abril de 1942, a las 15 horas, en Avenida P. R. S. Peña 788, 6.º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria y Balance del ejercicio fenecido el 31 de diciembre de 1941.

2.º Elección de tres directores titulares y dos suplentes por un año.

3.º Elección de síndico y síndico suplente.

4.º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Recuérdase a los accionistas el artículo 18 del estatuto sobre depósito anticipado de acciones. — Marzo 31 de 1942. — El Directorio.

e.9 abr.-N.º 2976-v.25 abr.

COMPAÑIA INMOBILIARIA LA LOMBARDO ARGENTINA S. A.

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 25 de abril de 1942, a las 15 horas, en Corrientes 330, piso 3.º,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de los documentos del artículo 347, inciso 1.º Co. Com.

2.º Remuneración a directores y síndicos.

3.º Nombramiento de directores y síndicos.

4.º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.9 abr.-N.º 2987-v.25 abr.

LABORATORIOS DESHAYES Y BRUEL FMCO. S. A.

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, la que se celebrará el día 27 de abril de 1942, a las 14 horas, en el local Venezuela 1600, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Aprobación de los documentos que comprende el Art. 347 del C. de Comercio.

2.º Nombramiento de síndico titular y síndico suplente.

3.º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la Asamblea. — P. Deshayes, presidente.

e.9 abr.-N.º 2970-v.25 abr.

RIBEREÑA DE RIO NEGRO

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de abril de 1942, a las 17.30 horas en Perú 375, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1941.

2.º Nombramiento de tres directores titulares por un año.

3.º Nombramiento de síndico titular y síndico suplente por un año.

4.º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.9 abr.-N.º 2971-v.25 abr.

SAFILA
Sociedad Anónima

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, la que se celebrará el día veintinueve de abril de 1942, a las diez y seis horas, en el local Corrientes N.° 222, 4.° piso, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Aprobación de los documentos que comprende el artículo 347 del C. de Comercio.
2.° Nombramiento de síndico y síndico suplente, artículo décimo de los Estatutos.
3.° Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — R. Brandeis, presidente.

e.9 abr.-N.° 3003-v.25 abr.

"DUCILO" S. A. PRODUCTORA DE RAYON

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas de la Sociedad a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el 28 de abril de 1942, a las 11 horas en Paseo Colón 285, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Aumento de capital.
2.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

e.9 abr.-N.° 2998-v.25 abr.

VISCOSA PLATENSE, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día jueves 30 de abril de 1942, a las 14 horas, en el local social, Avenida P. Sáenz Peña 825, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio de 1941.
2.° Elección de síndico y síndico suplente para el ejercicio de 1942.
3.° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.9 abr.-N.° 2993-v.25 abr.

COCA-COLA, SOCIEDAD ANONIMA
Fábrica Argentina de Bebidas Carbonatadas

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día jueves 30 de abril de 1942, a las 16 horas, en el local social, calle Córdoba 3162, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido en 1941.
2.° Elección de tres a cinco directores para el ejercicio 1941|1942 y de síndico para el mismo período.
3.° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.9 abr.-N.° 2992-v.25 abr.

COMPAÑIA FORESTAL TAJIBER SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de abril de 1942, a las 15 horas, en el local Avenida R. S. Peña 616, piso 3.°, Buenos Aires, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas al 31 de diciembre de 1941.
2.° Elección del Directorio, síndico y síndico suplente.
3.° Remuneración del Directorio y síndico.
4.° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Ernesto Jewell, presidente.

e.9 abr.-N.° 2990-v.25 abr.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE BENEFICENCIA HOSPITAL ESPAÑOL

CONVOCATORIA

Señor consocio:

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de los estatutos vigentes, el Directorio tiene el agrado de invitar a Ud. a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 25 del corriente, a las 15 horas, en el Nuevo Hospital Español, calle Gaona 2197, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria y Balance correspondiente al ejercicio 1941-1942.
2.° Elección por dos años de seis vocales titulares. Elección por dos años de seis vocales suplentes. Elección por un año de nueve socios para la Comisión de Presupuesto. Elección por un año de doce socios para componer el jurado. Elección por un año de cinco socios para la Comisión Revisora de Cuentas.
3.° Nombramiento de dos socios para firmar el acta de la asamblea, de acuerdo con el artículo 28 de los estatutos.

Buenos Aires, Abril de 1942. — El Directorio

e.9 abr. N.° 2984-v.25 abr.

HIERROMAT S. A.
Compañía Importadora de Hierros y Materiales de Construcción — Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 16 de los Estatutos, el Directorio de la Compañía convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día jueves 30 de abril del año 1942, a las 18.30 horas, en el local social, calle Alsina 665, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de los documentos que establece el artículo 347, inciso 1.° del Código de Comercio.
2.° Elección de Directores y Síndicos.
3.° Remuneración al Directorio y síndicos.
4.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el cumplimiento del artículo 19 de los Estatutos Sociales. — El Directorio.

e.9 abr.-N.° 2983-v.25 abr

UNION ALESSANDRINA
(Asociación entre Piamonteses)
Güemes 4255

La Comisión Directiva de acuerdo al artículo 31 del Estatuto, convoca a los socios para celebrar Asamblea Extraordinaria en el local social Güemes 4255, el día 19 abril 1942, a las 9.30 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Designación de dos socios para la aprobación y firma del acta de la presente asamblea.
2.° Hipoteca.

Habrá quórum cualquiera que sea el número de socios presentes, una hora después de la fijada. — Buenos Aires, Abril 8 de 1942. — Gerónimo Prigione, presidente. — Domingo Vinardi, secretario.

e.9 abr.-N.° 2981-v.20 abr.

SAN JUAN
Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Industrial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se reunirá el día 28 de abril, a las 16 horas 15 minutos, en el local social, Avenida Roque Sáenz Peña 616, con el fin de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1941.
2.° Nombramiento de tres directores.
3.° Elección del síndico y síndico suplente.
4.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Nota: Se recuerda a los accionistas lo dispuesto por el artículo N.° 15 de los Estatutos, referente al depósito anticipado de acciones. — El Directorio.

e.9 abr.-N.° 2980-v.25 abr.

SECURITAS
Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Industrial
Buenos Aires

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se reunirá el día 28 de abril, a las 16 horas, en el local social de la Avenida Roque Sáenz Peña 616, con el fin de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1941.
2.° Nombramiento de dos Directores.
3.° Elección del Síndico y síndico suplente.
4.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Nota: Se recuerda a los accionistas lo dispuesto por el artículo N.° 15 de los Estatutos, referente al depósito anticipado de acciones. — El Directorio.

e.9 abr.-N.° 2979-v.25 abr.

STELLA
Sociedad Anónima Argentina, Comercial, Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se reunirá el día 28 de abril, las 16 horas 30 minutos, en el local social, Avenida Roque Sáenz Peña 616, con el fin de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1941.
2.° Nombramiento de tres directores.
3.° Elección del síndico y síndico suplente.
4.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Nota: Se recuerda a los accionistas lo dispuesto por el artículo 16.° de los Estatutos, referente al depósito anticipado de acciones. — El Directorio.

e.9 abr.-N.° 2978-v.25 abr.

OXHIDRICA ARGENTINA S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el 30 de abril de 1942, a las 10 y 30 horas, en Florida 201, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondiente al año 1941.
2.° Distribución del dividendo que se proyecta en el Balance.
3.° Elección de cuatro directores titulares y un director suplente.
4.° Elección de un síndico titular y un síndico suplente.
5.° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, lo dispuesto por el Art. 35, referente al depósito de acciones.

e.9 abr.-N.° 3022-v.29 abr.

COMPAÑIA GENERAL DE ASFALTOS S. A.

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 29 de abril 1942, a las 16.30 horas en Paseo Colón 515, para tratar,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Considerar documentos prescriptos Art. 347, inc. 1, Código Comercio y distribución utilidades.
2.° Elegir Directorio y síndicos y fijar honorarios.
3.° Nombrar dos accionistas firma acta. — El Directorio.

e.9 abr-N.° 3023-v.25 abr.

THE BRECHT CORPORATION (ARGENTINA), SOC. ANON. COMERCIAL E INDUSTRIAL

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el 29 de abril 1942, a las 14 hs., en San Martín 235, para tratar,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Considerar documentos prescriptos Art. 347, inc. 1, Código Comercio.
2.° Nombrar Directorio y síndicos y fijar sus retribuciones.
3.° Designar dos accionistas firma acta asamblea. — El Directorio.

e.9 abr.-N.° 3020-v.25 abr.

DIADEMA ARGENTINA S. A. DE PETROLEO

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 22 de los Estatutos se convoca a los señores accionistas de la Sociedad, a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará en el local de la Sociedad, Avenida Roque Sáenz Peña 788, 7.° piso, el día 29 de abril de 1942, a las 11 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y el Dictamen del Síndico por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1941.
2.° Aprobación de los dividendos provisorios por el año 1941.
3.° Distribución de utilidades.
4.° Elección de 3 directores y 2 directores suplentes.
5.° Nombramiento del síndico y síndico suplente.
6.° Remuneración directores y síndicos, gerente general y subgerente.
7.° Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.9 abr.-N.° 3019-v.25 abr.

S. A. LINTAS LIMITADA, COMPAÑIA DE PUBLICIDAD

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el 30 de Abril 1942, a las 10 horas en Bmé. Mitre 559, Escr. 609, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Aprobar la Memoria, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Dictamen del Síndico.
2.° Elegir Directorio y síndicos y fijar remuneraciones.
3.° Distribución de utilidades.
4.° Nombrar dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea. — El Directorio.

e.9 abr.-N.° 3018-v.25 abr.

LEVER HERMANOS LIMITADA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el 30 de abril 1942, a las 10,15 horas, en Bmé. Mitre 559, escritorio 609, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Aprobar la Memoria, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Dictamen del síndico.
2.° Elegir Directorio y síndicos y fijar remuneraciones.
3.° Distribuir utilidades y reservas.
4.° Nombrar dos accionistas para firmar el acta de esta Asamblea. — El Directorio.

e.9 abr.-N.° 3017-v.25 abr.

COMPAÑIA DR. SCHOLL
Soc. Anón. Comercial

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el 30 de abril 1942, a las 14 horas, en Bmé. Mitre 559, escritorio 609, para tratar,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Aprobar Memoria, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Dictamen del síndico.
2.° Elegir directores y síndicos y fijar remuneraciones.
3.° Designar dos accionistas firma acta. — El Directorio.

e.9 abr.-N.° 3013-v.25 abr.

ASOCIACION DEL PROFESORADO ALEMAN EN LA ARGENTINA

CONVOCATORIA
para la
Asamblea General Ordinaria

a realizarse el día sábado 25 de abril de 1942, a las 16 horas, en el local de la calle José Hernández 2247,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Discusión y aprobación de la Memoria Anual y del Balance de la Caja Social.
2.° Elección de la Comisión Directiva por dos años: el vicepresidente, el secretario, el protesorero y un vocal.
3.° Designación de dos revisores de cuentas por un año.
4.° Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 30 de Marzo 1942. — La Comisión Directiva. — Carlos Schade, presidente. — Dr. Schmidt, secretario.

e.9 abr.-N.° 2974-v.11 abr.

COMPAÑIA GENERAL DE ELECTRICIDAD DE CORDOBA
(Sociedad Anónima)

CONVOCATORIA

De conformidad con lo que establecen los estatutos sociales, convocamos a los señores accionistas a la trigésima segunda Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de abril del corriente año, a las 11 horas, en el local de la Administración en Buenos Aires, Av. Roque Sáenz Peña N.° 680, 6.° piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura, discusión y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de "Ganancias y Pérdidas", correspondientes al 32.° ejercicio social fenecido el 31 de diciembre de 1941, con dictamen del síndico.
2.° Elección de cinco directores titulares por dos años y de un director suplente por igual término.
3.° Elección de síndico titular y síndico suplente.
4.° Designación de dos accionistas para que, en representación de los demás aprueben y firmen el acta de esta Asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, para obtener el boleto de entrada a la Asamblea es necesario depositar las acciones o los certificados que acrediten la propiedad de las mismas hasta tres días antes del fijado para la Asamblea, en Buenos Aires, en las Oficinas de la Compañía, Av. Roque Sáenz Peña N.° 680, 6.° piso, o en Córdoba en la Administración, calle San Jerónimo N.° 74.

Buenos Aires, Abril de 1942. — El Directorio.

e.9 abr.-N.° 3036-v.25 abr.

COMPAÑIA CENTRAL ARGENTINA DE ELECTRICIDAD
(Sociedad Anónima)

CONVOCATORIA

De conformidad con lo que determinan los estatutos sociales, convocamos a los señores accionistas a la duodécima Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de abril del corriente año, a las 11 horas, en el local de la Administración, Av. Roque Sáenz Peña N.° 680, 6.° piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura, discusión y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de "Ganancias y Pérdidas", correspondientes al 12.° ejercicio concluído el 31 de diciembre de 1941, con informe del síndico.
2.° Disposición de utilidades.
3.° Remuneración del Directorio.
4.° Fijación del número de miembros de que se compondrá el Directorio y elección de los mismos, en todo de conformidad con lo que disponen los artículos 12, 13 y 14 de los estatutos sociales.
5.° Elección de síndico titular y síndico suplente.
6.° Remuneración del síndico.
7.° Designación de dos accionistas para que, en representación de los demás aprueben y firmen el acta de esta Asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con los artículos 30 y 31 de los estatutos, para tener el derecho de asistencia a la Asamblea deberán depositar los títulos de acciones al portador o los certificados que acrediten su propiedad, a lo menos con tres días de anticipación al designado para la Asamblea, en las Oficinas de la Compañía, Av. Roque Sáenz Peña N.° 680, 6.° piso.

Buenos Aires, Abril de 1942. — El Directorio.

e.9 abr.-N.° 3035-v.25 abr.

COMPAÑIA DE ELECTRICIDAD DEL NORTE ARGENTINO
(Sociedad Anónima)

CONVOCATORIA

De conformidad con lo que determinan los estatutos sociales, convocamos a los señores accionistas a la duodécima Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de abril del corriente año, a las 11.30 horas, en el local de la Administración, Av. Roque Sáenz Peña N.° 680, 6.° piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura, discusión y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de "Ganancias y Pérdidas", correspondientes al 12.° ejercicio concluído el 31 de diciembre de 1941, con informe del síndico.
2.° Disposición de utilidades.
3.° Remuneración del Directorio.
4.° Fijación del número de miembros de que se compondrá el Directorio y elección de los mismos, en todo de conformidad con lo que disponen los artículos 12, 13 y 14 de los estattuos sociales.
5.° Elección de síndico titular y síndico suplente.
6.° Remuneración del síndico.
7.° Designación de dos accionistas para que, en representación de los demás, aprueben y firmen el acta de esta Asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con los artículos 30 y 31 de los estatutos, para tener derecho de asistencia a la Asamblea deberán depositar los títulos de acciones al portador o los certificados que acrediten su propiedad, a lo menos con tres días de anticipación al designado para la Asamblea, en las Oficinas de la Compañía, Av. Roque Sáenz Peña N.° 680, 6.° piso.

Buenos Aires, Abril de 1942. — El Directorio.

e.9 abr.-N.° 3034-v.25 abr.

COMPAÑIA DE ELECTRICIDAD DEL SUD ARGENTINO
(Sociedad Anónima)

CONVOCATORIA

De conformidad con lo que determinan los estatutos sociales, convocamos a los señores accionistas a la duodécima Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de abril del corriente año, a las 17 horas, en el local de la Administración, Av. Roque Sáenz Peña N.° 680, 6.° piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura, discusión y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de "Ganancias y Pérdidas", correspondientes al 12.° ejercicio, concluído el 31 de diciembre de 1941, con informe del síndico.
2.° Disposición de utilidades.
3.° Remuneración del Directorio.
4.° Fijación del número de miembros de que se compondrá el Directorio y elección de los mismos, en todo de conformidad con lo que disponen los artículos 12, 13 y 14 de los estatutos sociales.
5.° Elección de síndico titular y síndico suplente.
6.° Remuneración del síndico.
7.° Designación de dos accionistas para que, en representación de los demás, aprueben y firmen el acta de esta Asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con los artículos 30 y 31 de los estatutos, para tener derecho de asistencia a la Asamblea deberán depositar los títulos de acciones al portador o los certificados que acrediten su propiedad, a lo menos con tres días de anticipación al designado para la Asamblea, en las Oficinas de la Compañía, Av. Roque Sáenz Peña N.° 680, 6.° piso.

Buenos Aires, Abril de 1942. — El Directorio.

e.9 abr.-N.° 3033-v.25 abr.

S. A. VITIVINICOLA SAN RAFAEL

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de abril 1942, a las 16 horas, en la calle Victoria 2170,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance, Ganancias y Pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio 1941.
2.° Elección de dos directores suplentes y dos síndicos por un año.
3.° Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.9 abr.-N.° 3032-v.25 abr.

INDUSTRIALES UNIDOS
Compañía Argentina de Seguros

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16.° de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 29 de abril de 1942, a las 18.30 horas, en sus oficinas, Avenida Roque Sáenz Peña N.° 885,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, informe del síndico y Balance General del 11.° ejercicio, vencido el 31 de diciembre de 1941.
2.° Elección de seis (6) directores titulares y un (1) suplente por el término de dos (2) años.
3.° Elección de síndico titular.
4.° Distribución de utilidades de acuerdo a los artículos 24.° y 25.°.
5.° Designación de dos (2) accionistas para suscribir el acta.

Buenos Aires, Abril 8 de 1942. — El Directorio.

e.9 abr.-N.° 3010-v.25 abr.

SOUTH AMERICAN MINING COMPANY
(Compañía Sud Americana de Minas)
Sociedad Anónima
Asamblea Ordinaria

CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que se celebrará el día 30 de abril de 1942, a las quince horas, en las oficinas de la Compañía de Buenos Aires, calle Cangallo 444, 4.° piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura, consideración y aprobación del Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Memoria correspondiente al ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 1941, y destino o distribución de las utilidades acumuladas, pudiéndose resolver su capitalización mediante emisión de nuevas acciones dentro del capital autorizado (artículos 8 y 44 de los Estatutos).
2.° Elección de directores titulares y suplentes por un año.
3.° Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.
4.° Resolver sobre la subsistencia de Consejo de Administración en Bolivia y en caso de mantenerlo, elección de los miembros para formar parte del mismo durante un año.
5.° Consideración de la remuneración del Directorio saliente y del síndico por el ejercicio vencido.
6.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones antes del 27 de abril de 1942, en las oficinas de la Sociedad en Buenos Aires, o en un Banco de Buenos Aires.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1942. — El Directorio.

e.9 abr.-N.° 3005-v.29 abr.

COMPAÑIA DE NAVEGACION JUAN MURCHISON S. A.

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 30 de abril de 1942, a las 14 y 30 horas, en el local social calle Tucumán 141, piso 2.°, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1941.
2.° Elección de dos directores titulares y un suplente.
3.° Designación de síndico titular y suplente.
4.° Distribución de utilidades y remuneración a directores y síndico.
5.° Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.9 abr.-N.° 2999-v.25 abr.

LA AGRICOLA ARGENTINA
Comercial e Industrial S. A.

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 27 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 29 de abril de 1942, a las once horas, en el local social, Almirante Brown 111,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria y Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al tercer ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1941.
2.° Nombramiento de cinco directores titulares y dos suplentes, que terminaron su mandato el día 12 de agosto de 1941.
3.° Nombramiento del síndico titular y síndico suplente.
4.° Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea.

Para concurrir a las asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la oficina de la sociedad, Almirante Brown 111, hasta tres días antes del fijado para la reunión, sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún Banco.

Buenos Aires, Abril de 1942. — El Síndico Titular.

e.9 abr.-N.° [illegible]

WELLA SUDAMERICA
Sociedad Anónima de Importación y Representaciones

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 29 de abril, a las 11 horas en General Paz 1895, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Considerar Memoria, Balance e informe del síndico.
2.° Elección de síndicos.
3.° Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.9 abr.-N.° 3049-v.25 abr.

HARAS ARGENTINO
Sociedad Anónima

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 27 de abril, en el local social Uruguay 412, a las 17 horas para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración artículo 347, inciso 1.° del Código de Comercio.
2.° Elección del Directorio.
3.° Elección de síndico y síndico suplente.
4.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

e.9 abr.-N.° 3040-v.23 abr.

"EL NEUMATICO" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL
Buenos Aires

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el 29 de abril de 1942, a las 18.30 horas, en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 890, primer piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Designar un secretario y dos escrutadores para firmar el acta.
2.° Considerar los documentos prescriptos por el artículo 347, inciso 1, del Código de Comercio.
3.° Elección del director suplente y síndicos.
4.° Remuneración al director general y síndico titular. — El Director General.

e.9 abr.-N.° 3037-v.25 abr.

COMPAÑIA HIDRO-ELECTRICA DE TUCUMAN

(Sociedad Anónima)

CONVOCATORIA

De conformidad con lo que establecen los estatutos sociales, convocamos a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de abril del corriente año, a las 17 horas, en el local de la Administración, Av. Roque Sáenz Peña N.° 680, 6.° piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General con Cuenta de "Ganancias y Pérdidas", correspondientes al 32.° ejercicio concluído el 31 de diciembre de 1941, con informe del síndico.
2.° Disposición de utilidades.
3.° Elección de cinco directores titulares.
4.° Elección de síndico titular y síndico suplente.
5.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 19 de los estatutos, para obtener el boleto de entrada a la Asamblea, es necesario depositar las acciones o los certificados que acrediten la propiedad de las mismas, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea, en las Oficina de la Compañía, Av. Roque Sáenz Peña número 680, 6.° piso.

Buenos Aires, Abril de 1942. — El Directorio.

e.9 abr.-N.° 3038-v.25 abr.

JANSEN — DECORACIONES Y MUEBLES — SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el 29 de abril de 1942, a las 11 horas, en el local Avenida Alvear 1880, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria del Directorio, Balance al 31 diciembre 1941, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del síndico.
2.° Elección de 3 directores titulares y un suplente por dos años; elección de síndico titular y suplente.
3.° Remuneración extraordinaria y participación a los empleados y gerente en los beneficios correspondientes a los ejercicios 1939-1940 y 1941.
4.° Constitución de reserva especial de previsión, disposiciones Ley 11.729.
5.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Para tener derecho a la asistencia y voto, los accionistas deberán depositar sus acciones, en Avenida Alvear 1880, hasta el 26 de abril inclusive.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1942. — El Directorio.

e.9 abr.-N.° 3055-v.25 abr.

SARIO
Sociedad Anónima Río Platense Financiera e Inmobiliaria

Se convoca a los señores accionistas a la primera Asamblea General Ordinaria que se realizará el 29 de abril de 1942, a las 18 horas, en el local Reconquista 336, 3er. piso, a los efectos de tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General e informe del síndico y disposición sobre las utilidades.
2.° Elección del síndico y síndico suplente.
3.° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.9 abr.-N.° 3050-v.25 abr.

LIGA ISRAELITA ARGENTINA CONTRA LA TUBERCULOSIS

CONVOCATORIA

Buenos Aires, Abril 8 de 1942.

Estimado consocio:

Tenemos el agrado de comunicar a Ud. que de acuerdo con el artículo 47, de nuestros Estatutos, la H. C. D. ha resuelto fijar la fecha del 23 de abril, a las 20 horas, para la realización de la Asamblea General Extraordinaria, en la sede social, Cangallo 2370, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Autorización para construir un dispensario en la Capital Federal.
2.° Designación de dos socios para firmar el acta.

Esperando su puntual asistencia, saludámosle muy atte. Marcos Koremblit, presidente. — Mauricio Slutzky, prosecretario.

Nota: Art. 46. — La asamblea será abierta una hora después de la indicada en la citación, con el número de socios que concurran. — La entrada al recinto será exclusiva para los socios.

e.9 abr.-N.° 5051-v.9 abr.

CENTRO NAVAL
Asamblea Ordinaria

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Estatuto, se convoca a los señores socios a la Asamblea Ordinaria, que se realizará en su local social, Florida 801 de esta Capital, a 16 horas, del sábado 18 de abril de 1942, en cuya asamblea se efectuará el escrutinio de los votos para la renovación parcial de la C. D., y se proclamarán los nombres de los electos, designándose dos socios para firmar el acta respectiva.

e.9 abr.-N.° 3052-v.11 abr.

KASDORF & CIA. S. A.
Compañía de Productos Lácteos, Dietéticos y Medicinales

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 29 de abril de 1942, a las 15 horas, en Loria 117,

1.° Considerar Memoria, Balance e informe del síndico.
2.° Elección de síndico titular y síndico suplente.
3.° Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.9 abr.-N.° 3048-v.25 abr.

ACEITERA Y ALGODONERA DEL LITORAL
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Asamblea General Ordinaria

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de abril de 1942, a las 19,30 horas, en Bmé. Mitre 311, 2.° piso, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General y Cuentas de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1941.
2.° Remuneración al Directorio y síndico (Art. 8.° de los Estatutos).
3.° Elección de tres directores titulares por tres años, en reemplazo de los que terminan su mandato. Tres directores suplentes por un año y síndico titular y suplente.
4.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

Nota: Para tener derecho a la asistencia y voto deberán depositarse las acciones o certificados de las mismas hasta tres días antes de la Asamblea en la caja de la Sociedad. (Art. 17 E. S.).

e.9 abr.-N.° 3028-v.28 abr.

CREDITO INDUSTRIAL Y COMERCIAL ARGENTINO
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 27 del corriente, a las 10 horas, en el local social de la calle Cangallo N.° 667, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al 23.° ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1941.
2.° Nombramiento de un nuevo Director en reemplazo del saliente.
3.° Fijación de la remuneración del síndico.
4.° Elección de síndico y síndico suplente.
5.° Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

Nota: Tres días antes de la Asamblea, los accionistas deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de los Estatutos.

Buenos Aires, Abril de 1942. — El Directorio.

e.9 abr.-N.° 3027-v.25 abr.

TREUHAND
Sociedad de Administración y Mandatos

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 27 abril 1942, a las 16 horas, en el salón de actos del Banco Germánico de la América del Sud, 25 de Mayo 145, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de los documentos del Art. 347 del Código de Comercio.
2.° Elección de un síndico y de un síndico suplente.
3.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Presidente.

e.9 abr.-N.° 3025-v.25 abr.

EDIFICIO GERMANICO
Compañía Inmobiliaria
Soc. Anón.

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de abril de 1942, a las 17 horas, en el salón de actos del Banco Germánico de la América del Sud, calle 25 de Mayo 145, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de los documentos del Art. 347 del Código de Comercio.
2.° Elección del presidente, vicepresidente y de tres vocales.
3.° Elección de un síndico y de un síndico suplente.
4.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

e.9 abr.-N.° 3026-v.25 abr.

BOURJOIS
S. A. Fabricantes de Perfumes

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 30 de abril 1942 a las 10 horas, en Bmé. Mitre 559, Escr. 609, para tratar,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Considerar documentos prescriptos Art. 347, inc. 1.°, Código Comercio.
2.° Elegir Directorio, síndicos y fijar remuneraciones.
3.° Clausura temporaria de la fábrica y suspensión de operaciones.
4.° Designar dos accionistas firma acta. — Director.

e.9 abr.-N.° 3024-v.25 abr.

BUHLER HNOS., SOC. ANON.
De Construcciones, Ingeniería e Importaciones

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el 28 de abril 1942, a las 11,45 horas, en Bmé. Mitre 559, escritorio 609, para tratar,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Aprobar la Memoria, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Dictamen del síndico.
2.° Elegir Directorio y síndicos y fijar remuneraciones.
3.° Designar dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

e.9 abr.-N.° 3014-v.25 abr.

ESTRELLA MARITIMA
S. A. de Navegación y Comercio

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 11 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de abril de 1942, a las 15 horas, en el local Avenida Roque Sáenz Peña 788, 7.° piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Dictamen del síndico, por el ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 1941.
2.° Aprobación del dividendo provisorio por el año 1941.
3.° Remuneración directores y síndicos y distribución de utilidades.
4.° Elección de los miembros del Directorio.
5.° Nombramiento del síndico y síndico suplente.
6.° Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea. — El Directorio.

e.9 abr.-N.° 3016-v.25 abr.

PARAMOUNT FILMS, S. A.

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 30 de abril 1942, a las 17,30 horas, en Bartolomé Mitre 559, escritorio 609, para tratar,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Considerar documentos prescriptos artículo 347, inciso 1), Código Comercio.
2.° Elegir Directorio y síndicos y fijar remuneraciones, salientes y directores administradores.
3.° Nombrar dos accionistas firmar acta. — El Directorio.

e.9 abr.-N.° 3015-v.25 abr.